



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 30 de junio de 2023

Año CXXXI Número 35.201

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Decreto 330/2023. DCTO-2023-330-APN-PTE - Decreto N° 1142/2015. Modificación.....	3
AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Decreto 331/2023. DCTO-2023-331-APN-PTE - Disposiciones.....	5

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 522/2023. DECAD-2023-522-APN-JGM - Designación.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 520/2023. DECAD-2023-520-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 523/2023. DECAD-2023-523-APN-JGM - Designase Director de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio.....	10
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 521/2023. DECAD-2023-521-APN-JGM - Dase por designada Directora de Género y Diversidad en la Obra Pública....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 525/2023. DECAD-2023-525-APN-JGM - Designase Director de Gestión de Permisos de Transporte Automotor de Cargas.	12
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 527/2023. DECAD-2023-527-APN-JGM - Designación.....	13
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 526/2023. DECAD-2023-526-APN-JGM - Designación.....	14
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 524/2023. DECAD-2023-524-APN-JGM - Dase por designada Directora de Transparencia y Control de Gestión.....	16

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 158/2023. RESFC-2023-158-APN-AABE#JGM.....	17
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 175/2023. RESOL-2023-175-APN-CNCPS#PTE.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 870/2023. RESOL-2023-870-APN-INCAA#MC.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 400/2023. RESOL-2023-400-APN-INIDEP#MEC.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 401/2023. RESOL-2023-401-APN-INIDEP#MEC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 193/2023	26
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 194/2023	27
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 195/2023	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 351/2023. RESOL-2023-351-APN-INASE#MEC.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 261/2023. RESOL-2023-261-APN-SGYEP#JGM.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 263/2023. RESOL-2023-263-APN-SGYEP#JGM.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 273/2023. RESOL-2023-273-APN-MDTYH.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 274/2023. RESOL-2023-274-APN-MDTYH.....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 827/2023. RESOL-2023-827-APN-MEC.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 880/2023. RESOL-2023-880-APN-MEC	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 270/2023. RESOL-2023-270-APN-SAGYP#MEC	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1040/2023. RESOL-2023-1040-APN-SC#MEC	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1041/2023. RESOL-2023-1041-APN-SC#MEC	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 320/2023. RESOL-2023-320-APN-SEC#MEC	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 554/2023. RESOL-2023-554-APN-SE#MEC	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 555/2023. RESOL-2023-555-APN-SE#MEC	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 556/2023. RESOL-2023-556-APN-SE#MEC	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 86/2023. RESOL-2023-86-APN-SM#MEC	55
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 256/2023. RESOL-2023-256-APN-SOP#MOP	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 428/2023. RESOL-2023-428-APN-MSG	59
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 429/2023. RESOL-2023-429-APN-MSG	60
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 258/2023. RESOL-2023-258-APN-MTYD	62
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1215/2023. RESOL-2023-1215-APN-SSS#MS	63

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. Disposición 57/2023. DI-2023-57-E-AFIP-ADBARR#SDGOAL	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 397/2023. DI-2023-397-E-AFIP-SDGRHH	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 791/2023. DI-2023-791-APN-ANLIS#MS	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4589/2023. DI-2023-4589-APN-ANMAT#MS	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4590/2023. DI-2023-4590-APN-ANMAT#MS	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4591/2023. DI-2023-4591-APN-ANMAT#MS	71
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4594/2023. DI-2023-4594-APN-ANMAT#MS	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 534/2023. DI-2023-534-APN-ANSV#MTR	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 536/2023. DI-2023-536-APN-ANSV#MTR	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 538/2023. DI-2023-538-APN-ANSV#MTR	78
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Disposición 110/2023. DI-2023-110-APN-INC#MS	80
SECRETARÍA GENERAL. CASA MILITAR. Disposición 10/2023. DI-2023-10-APN-CMILITAR#SGP	81
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS. Disposición 4/2023. DI-2023-4-APN-GACM#SRT	83

Avisos Oficiales

.....	85
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	93
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 42/2023	132
--	-----

Avisos Oficiales

.....	134
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Decreto 330/2023

DCTO-2023-330-APN-PTE - Decreto N° 1142/2015. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-65280804-APN-DNE#MI, el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 27.120, 26.571 y sus modificatorias, 26.522 y su modificación, 26.215 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 237 del 27 de abril de 2023, 343 del 9 de mayo de 2019, 1142 del 17 de junio de 2015 y su modificatorio, 1225 del 31 de agosto de 2010 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215 y sus modificatorias y la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 y sus modificatorias establecen el régimen de asignación y distribución de espacios para campaña electoral en los Servicios de Comunicación Audiovisual entre las agrupaciones políticas que participen de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.), en las Elecciones Nacionales y en la eventual Segunda Vuelta.

Que mediante el Decreto N° 1142/15 se aprobó la Reglamentación del Régimen de Campañas Electorales en los Servicios de Comunicación Audiovisual, establecidas para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y para las Elecciones Nacionales y se adoptaron las medidas necesarias para su ejecución conforme a la legislación vigente.

Que de acuerdo a las pautas allí establecidas, en los artículos 8°, 9° y 12 se prevé la distribución del tiempo cedido para difusión de mensajes de campaña electoral, en los términos de los artículos 35 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y 43 quáter de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, entre todas las agrupaciones políticas por categoría de cargos a elegir.

Que por el Decreto N° 343/19 no se convocó a la elección de las categorías de PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS DEL MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales en los comicios del año 2019, sin perjuicio del plexo normativo vigente en materia electoral.

Que por el Decreto N° 429/19, modificatorio del Decreto N° 1142/15, se suprimió a las categorías de PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS DEL MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales en la distribución del tiempo cedido para difusión de mensajes electorales.

Que conforme la Ley N° 27.120, el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la sentencia de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, en el fallo recaído en el EXPTE. N° CNE 3059/2019/CA1, el Decreto N° 237/23 realizó la convocatoria al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para la elección de candidatos y candidatas, entre otros cargos, a PARLAMENTARIOS y PARLAMENTARIAS DEL MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales.

Que, en ese orden, resulta necesario adecuar la Reglamentación del Régimen de Campañas Electorales en los Servicios de Comunicación Audiovisual al plexo normativo vigente en materia electoral.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y su modificatorio por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los Servicios de Comunicación Audiovisual y señales que cuenten con una programación igual o mayor a DOCE (12) horas, incorporados al listado previsto en el artículo 3° deberán ceder, en los términos de los

artículos 35 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y 43 quáter de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el CINCO POR CIENTO (5 %) de DOCE (12) horas de programación para la difusión de mensajes de campaña electoral en Servicios de Comunicación Audiovisual para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y las Elecciones Nacionales”.

ARTÍCULO 2°.-Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y su modificatorio por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- El tiempo cedido en virtud del artículo 4° del presente decreto se distribuirá entre todas las agrupaciones políticas, por categoría de cargos a elegir de la siguiente manera:

Elecciones Presidenciales

- a) Para la campaña de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta de la Nación, y Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR por distrito Nacional, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %);
- b) Para la campaña de Senadores y Senadoras Nacionales, y Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR por distrito Regional, el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %);
- c) Para la campaña de Diputados y Diputadas Nacionales, y Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR por distrito Regional, el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

En aquellos distritos en los que no se elija la categoría de Senadores y Senadoras Nacionales, los espacios que le corresponderían se adicionarán en partes iguales a las categorías enunciadas en los incisos a) y c) del presente apartado.

Elecciones Legislativas

- a) Para la campaña de Senadores y Senadoras Nacionales el CINCUENTA POR CIENTO (50 %);
- b) Para la campaña de Diputados y Diputadas Nacionales el CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

En aquellos distritos en los que no se elija la categoría de Senadores y Senadoras Nacionales, la totalidad de los espacios se asignarán a la categoría de Diputados y Diputadas Nacionales”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y su modificatorio por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- En el caso en que uno o más distritos celebren Elecciones Provinciales en forma simultánea con las Elecciones Nacionales, las proporciones de distribución del tiempo cedido por los Servicios de Comunicación Audiovisual y señales serán las siguientes:

Elecciones Presidenciales

- a) Para la campaña de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta de la Nación, y Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR por distrito Nacional, el CUARENTA POR CIENTO (40 %);
- b) Para la campaña de Senadores y Senadoras Nacionales, y Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR por distrito Regional, el QUINCE POR CIENTO (15 %);
- c) Para la campaña de Diputados y Diputadas Nacionales, y Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR por distrito Regional, el QUINCE POR CIENTO (15 %);
- d) Para la campaña de Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- e) Para la campaña de Legisladores y Legisladoras Provinciales, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

En aquellos distritos en los que no se elija la categoría Senadores y Senadoras Nacionales, los espacios que le corresponderían se adicionarán en partes iguales a las categorías indicadas en los incisos a), c), d) y e) del presente apartado.

Elecciones Legislativas

- a) Para la campaña de Senadores y Senadoras Nacionales, el CUARENTA POR CIENTO (40 %);
- b) Para la campaña de Diputados y Diputadas Nacionales, el CUARENTA POR CIENTO (40 %);
- c) Para la campaña de Legisladores y Legisladoras Provinciales, el VEINTE POR CIENTO (20 %).

En aquellos distritos en los que no se elija la categoría Senadores y Senadoras Nacionales, los espacios que le corresponderían se adicionarán en partes iguales a las categorías que se indican en los incisos b) y c) del presente apartado”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 9° bis al Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y su modificatorio el siguiente:

“ARTÍCULO 9° bis.- Las agrupaciones políticas definirán internamente las proporciones en que distribuyen sus anuncios entre campañas a cargos nacionales y a cargos del MERCOSUR”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y su modificatorio por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- En el caso de Elecciones Presidenciales los Servicios de Comunicación Audiovisual de alcance nacional y las señales de alcance nacional solo emitirán publicidad para las categorías de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la Nación y Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR, por distrito Nacional.

En el caso de Elecciones Legislativas, la totalidad del tiempo cedido por los Servicios de Comunicación Audiovisual de alcance nacional y las señales nacionales se dividirá, en primer lugar, entre todos los distritos en proporción al padrón electoral, y se asignará luego el tiempo resultante a cada distrito para las categorías de Diputados y Diputadas Nacionales y, eventualmente, Senadores y Senadoras Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de este decreto”.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/06/2023 N° 49626/23 v. 30/06/2023

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Decreto 331/2023

DCTO-2023-331-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-65968280- -APN-DSGA#SLYT, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificaciones, la Ley N° 27.126, los Decretos Nros 1311 del 6 de julio de 2015 y su modificatorio, 2415 del 18 de noviembre de 2015, 52 del 20 de diciembre de 2019, 295 del 5 de junio de 2022, 654 del 22 de septiembre de 2022 y 80 del 15 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.126 se dispuso una profunda modificación del Sistema de Inteligencia Nacional, con miras a mejorar el funcionamiento de la actividad estratégica del ESTADO NACIONAL.

Que entre los trascendentes cambios establecidos por la citada Ley N° 27.126 puede destacarse el marco jurídico en el que se desarrollarán las actividades de inteligencia, las que deberán realizarse conforme con la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de dicha norma y demás normas que establezcan derechos y garantías.

Que, en tal sentido, los señalados ejes rectores de las modificaciones incorporadas por la referida norma fueron continuados por los Decretos Nros. 1311/15 y su complementario 2415/15.

Que esta tendencia hacia la democratización del Sistema de Inteligencia Nacional regido por la Ley N° 25.520 modificada por la Ley N° 27.126 se vio alterada por el dictado del Decreto N° 656/16.

Que en atención a las relevantes disfuncionalidades producidas en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, a través del Decreto N° 52/19 se dispuso la Intervención del Organismo con el objeto de realizar un reordenamiento y rediseño integral dentro de dicho Organismo, y se derogó también el citado Decreto N° 656/16.

Que, en ese marco, se restableció la vigencia de los Anexos II, III, IV, V, VI y VII del Decreto N° 1311/15 y su modificación por el Decreto N° 2415/15, facultando a la Intervención a adoptar las adecuaciones orgánicas, de personal y presupuestarias que permitan desarrollar el proceso de regularización sin comprometer el cumplimiento de la misión institucional dispuesto por la ley.

Que, en orden a las modificaciones mencionadas, se observa que la Estructura Orgánica y Funcional resulta ser clave en materia de inteligencia, motivo por el cual corresponde mantener las facultades para su definición a través

del Director o de la Directora General de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, disponiendo la clasificación correspondiente en virtud de lo prescrito en el artículo 16 de la Ley N° 25.520 y sus modificaciones.

Que, no obstante ello, resulta pertinente establecer el marco en el que deberá organizarse la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, informando periódicamente las modificaciones que pudieren producirse a la COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, por otro lado, a efectos de consolidar la completa normalización de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, en virtud de los objetivos encomendados y las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 52/19, 295/22, 654/22 y 80/23, el Organismo proyectó la adecuación del RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, en base al estudio de los antecedentes normativos, la experiencia recabada y las tareas de reorganización realizadas.

Que, asimismo, esta adecuación del régimen de personal de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA recepta lo dispuesto en la normativa que rige el sistema de inteligencia nacional.

Que dicho proyecto ahonda sus raíces en las necesidades funcionales y orgánicas actuales de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, teniendo en cuenta la importancia estratégica de las actividades que despliega el personal del Organismo en un contexto signado por crecientes desafíos globales, regionales y locales vinculados al orden democrático, la seguridad interior y la defensa nacional.

Que dada la necesidad de dotar a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA de mecanismos modernos y estandarizados que permitan cumplir eficientemente con el Plan de Inteligencia Nacional y con las funciones asignadas por la normativa vigente, resulta relevante fortalecer la profesionalización del personal de acuerdo a las diversas labores encomendadas, promoviendo una práctica profesional comprometida en constante actualización.

Que con el objeto de cumplir de forma profesional y eficiente las misiones, funciones y objetivos impuestos al Organismo, en consonancia con la normativa de inteligencia vigente, y respetando los principios establecidos para la Administración Pública Nacional y en materia laboral, resulta necesario consolidar el proceso iniciado y actualizar el RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que, esta adecuación del RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA da previsibilidad al desarrollo de la carrera profesional del personal de la agencia y establece el régimen de derechos y obligaciones bajo el cual deben cumplir con su trabajo.

Que en pos de procurar la transparencia, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos materiales del Organismo, se modificó el RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que en relación al RÉGIMEN DE FONDOS, las principales modificaciones radican en el establecimiento de los requisitos con los que deberán contar las rendiciones mensuales que se presentan ante la COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA, y en que los gastos de carácter público se clasificarán de acuerdo al manual de clasificaciones presupuestarias que fije la SECRETARÍA DE HACIENDA de la Nación.

Que, asimismo, la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA cuenta con las partidas presupuestarias destinadas para afrontar el gasto que la medida requiere.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos IV (RÉGIMEN PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL ESCALAFÓN DE INTELIGENCIA DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA), V (RÉGIMEN PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL ESCALAFÓN DE SEGURIDAD DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA) y VI (RÉGIMEN PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL ESCALAFÓN DE APOYO DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA) del Decreto N° 1311 de fecha 6 de julio de 2015, modificado por el Decreto N° 2415 de fecha 18 de noviembre de 2015, por el "RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA", que como ANEXO I (IF-2023-00000011-AFI-AFI) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Anexo VII (RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA) del Decreto N° 1311 de fecha 6 de julio de 2015, modificado por el Decreto N° 2415 de fecha 18 de noviembre de 2015, por el "RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA", que como ANEXO II (IF-2023-0000012-AFI-AFI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Director General o a la Directora General de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a aprobar su Estructura Orgánica y Funcional, como así también a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias del presente.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49629/23 v. 30/06/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 522/2023

DECAD-2023-522-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34492090-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Regiones de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Sabina Julia DRAGHI (D.N.I. N° 26.671.240) en el cargo de Coordinadora de Regiones de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/06/2023 N° 49566/23 v. 30/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 520/2023

DECAD-2023-520-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19438661-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario y Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Delegado o Delegada Regional INDEC Patagonia de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Héctor Rodolfo MELGIN (D.N.I. N° 12.353.628), en el cargo de Delegado Regional INDEC Patagonia dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 30/06/2023 N° 49564/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 523/2023

DECAD-2023-523-APN-JGM - Designase Director de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-51828493-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio y 480 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a las referidas Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 480/22 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO, entonces de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Atilio Iván ACUÑA (D.N.I. N° 37.839.818) en el cargo de Director de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 30/06/2023 N° 49568/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 521/2023

DECAD-2023-521-APN-JGM - Dase por designada Directora de Género y Diversidad en la Obra Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44247322-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Género y Diversidad en la Obra Pública de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Florencia MORAGAS (D.N.I. N° 32.170.860) en el cargo de Directora de Género y Diversidad en la Obra Pública de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 30/06/2023 N° 49567/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 525/2023

DECAD-2023-525-APN-JGM - Designase Director de Gestión de Permisos de Transporte Automotor de Cargas.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68626640-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión de Permisos de Transporte Automotor de Cargas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Sebastián PEREZ ARDANAZ (D.N.I. N° 28.550.378) en el cargo de Director de Gestión de Permisos de Transporte Automotor de Cargas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 30/06/2023 N° 49616/23 v. 30/06/2023

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 527/2023

DECAD-2023-527-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22045575-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, correspondiente al Cuadro C, del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Brisa Morena SORIA ELISSAMBURU (D.N.I. N° 44.482.252) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 30/06/2023 N° 49617/23 v. 30/06/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 526/2023

DECAD-2023-526-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34654485-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022 y la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20 del 22 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Federico Javier RONZONI (D.N.I. N° 29.250.658) en el cargo de Coordinador de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 524/2023****DECAD-2023-524-APN-JGM - Dase por designada Directora de Transparencia y Control de Gestión.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34648606-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022 y la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20 del 22 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Transparencia y Control de Gestión del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 29 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la magíster Paula Mariana BOQUIN (D.N.I. N° 23.127.013) en el cargo de Directora de Transparencia y Control de Gestión del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B -Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 620 -TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 158/2023

RESFC-2023-158-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-54306160- -APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2022-00806231- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 del 1° de diciembre de 2015, 1.030 del 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 62 del 21 de enero de 2019 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Múltiple Nacional N° 392-0006-LPU23, para la Concesión de uso y explotación comercial de UN (1) inmueble ubicado en la calle Humberto Primo N° 1.630/36, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual contiene SESENTA Y OCHO (68) cocheras, bajo jurisdicción y administración de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado con el CIE 02000070143/2, con una superficie cubierta de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.675,48 m²), según surge del PLANO-2022-22389683-APN-DSCYD#AABE, por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados desde la firma del respectivo Contrato de Concesión de Uso, prorrogable por un plazo de DOCE (12) meses, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS mediante Nota NO-2022-08381461-APN-DACONT#AABE, complementada por Nota NO-2022-09904788-APN-DACONT#AABE, informó que el inmueble se encuentra involucrado en la causa N° 6876/2019 "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN c/ LOZA, JOSÉ GONZALO Y OTROS s/SUMARÍSIMO" (EXTINCIÓN DE DOMINIO).

Que conforme establece el Decreto N° 62 del 21 de enero de 2019, durante la tramitación del proceso de extinción de dominio la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desampoderamiento estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante la Resolución del JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10, de fecha 23 de septiembre de 2019, en el marco de la Causa N° 6876/2019 "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN c/ LOZA, JOSÉ GONZALO Y OTROS s/SUMARISIMO" se estableció la administración y mantenimiento de los bienes identificados con los Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 93, 121, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 41, 98, 39, 40, 42 y 43 por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en el apartado B) del punto 6 de la misma, siendo el N° 1 el inmueble objeto de la licitación en trato.

Que conforme lo dispone el Decreto N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, constituyen objetivos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otros, la coordinación y ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles en uso; el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal, y la intervención en toda operación inmobiliaria en la cual el Sector Público Nacional sea parte.

Que en tal sentido, establece el Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 que compete a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras funciones, celebrar todo tipo de contratos y, en particular, contratos de concesión de uso, con o sin el derecho de introducir mejoras, de publicidad en los bienes a su cargo, de anticresis, de alquiler con derecho de compra, factoraje, fideicomiso, y cualquier otro contrato civil o comercial, típico o atípico, nominado o innominado, que fuera conducente.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del ESTADO NACIONAL, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el Artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado.

Que mediante Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el Artículo 82 del citado Reglamento, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16 y su modificatoria Disposición ONC N° 6-E/18, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que mediante la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 48 de fecha 12 de agosto de 2016 se estableció la implementación obligatoria del Sistema "COMPR.AR" para la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a partir del día 26 de agosto de 2016.

Que así también el Artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) establece que todos los procedimientos sobre bienes inmuebles del Estado Nacional deberán realizarse en forma electrónica utilizando los Sistemas de Gestión Electrónica establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES mediante Informe IF-2023-06137415-APN-DEO#AABE de fecha 17 de enero de 2023 solicitó a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL la constatación de las condiciones físicas del inmueble en cuestión.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL mediante Informe IF-2023-10305766-APN-DDT#AABE de fecha 27 de enero de 2023, remitió el respectivo Informe de Uso y Ocupación del inmueble indicando que el inmueble constatado es un estacionamiento, compuesto de planta baja y primer piso con una capacidad de SESENTA Y OCHO (68) cocheras en buen estado de mantenimiento y conservación.

Que la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES solicitó mediante el IF-2022-66251492-APN-DEO#AABE de fecha 30 de junio de 2022 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA intervenir en las presentes actuaciones, conforme las competencias que le asisten, y elaborar el correspondiente Informe de Prefactibilidad del inmueble en trato, teniendo en cuenta que se prevé otorgar su concesión de uso y explotación comercial por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, prorrogables por DOCE (12) meses, ello con sujeción a la evolución de la situación judicial que pesa sobre el inmueble.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS incorporó a las actuaciones el Informe de Prefactibilidad IF-2023-05644168-APN-DNPYCE#AABE de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual, luego de realizar el análisis de la situación, concluyó que considera propicio dar curso a las gestiones administrativas correspondientes para proceder con la explotación comercial del inmueble en cuestión.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante el Informe IF-2023-29824043-APN-TTN#MOP de fecha 17 de marzo de 2023, resolvió fijar el valor locativo mensual, libre de tasas, gravámenes, contribuciones y sin I.V.A. ni demás impuestos, en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 771.000).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia, mediante Informe IF-2023-30999199-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 21 de marzo de 2023, envió el requerimiento para la concesión de marras indicando los aspectos técnicos a considerar para la confección del Pliego licitatorio.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de esta Agencia elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró como más adecuado el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Múltiple Nacional en virtud de que es el que mejor contribuye al logro del objeto y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos resulta apropiado.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 107 quater del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y en consonancia con lo previsto por el Artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (t.o.2019), la Unidad Operativa de Contrataciones estableció los modos en que podrán constituirse las garantías, ello en función de las características de la contratación en trato.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Múltiple Nacional, contemplada por los artículos 25 inciso a), apartado 1) y 26, inciso a) apartado 2 del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y el Capítulo V del Título III de la Parte General y los capítulos procedentes del Título II de la

Parte Especial del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por medio de la Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que corresponde en esta instancia aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que siguiendo lo dispuesto por el Artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 11 incisos a) y b) del Decreto N° 1.023/01 su modificatorios y complementarios y los Decretos N° 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15, el Decreto 62/19 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles aprobado por la Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Múltiple Nacional N° 392-0006-LPU23, para la Concesión de uso y explotación comercial de UN (1) inmueble ubicado en la calle Humberto Primo N° 1.630/36 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual contiene SESENTA Y OCHO (68) cocheras, que se halla bajo jurisdicción y administración de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado con el CIE 02000070143/2, con una superficie cubierta de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.675,48 m2), según surge del PLANO-2022-22389683-APN-DSCYD#AABE, por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados desde la firma del respectivo Contrato de Concesión de Uso, prorrogable por un plazo de DOCE (12) meses, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad a los artículos 25 inciso a) apartado 1) y 26, inciso a) apartado 2) e inciso b), apartado 1) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los Capítulos V y VIII del Título III de la Parte General y el Título II de la Parte Especial del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 177/22 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como ANEXO PLIEG-2023-72769650-APN-DCCYS#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49289/23 v. 30/06/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 175/2023

RESOL-2023-175-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-24857893- -APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 598 del 16 de julio de 2020, N° 299 del 10 de mayo de 2021 y su modificatorio N° 808 del 1° de diciembre de 2022, y Decreto N° 266 de fecha 9 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 598/20, se aprobaron los objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cual fue modificado por el Decreto N° 808 del 1° de diciembre de 2022.

Que por Decreto N° 266 de fecha 9 de mayo de 2023, se designó transitoriamente en el cargo de Directora Nacional del Registro Nacional Único de Titulares de Servicios Públicos Esenciales, de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Análisis de la Información del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, el cual se encontraba vacante.

Que dado que la agente Nora Teresa MORALES (D.N.I. N° 18.210.988), pertenece a la planta permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se hace necesaria la asignación transitoria de funciones en el puesto a subrogar.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios, y los Decretos N° 101/85 y N° 355/1, y el Decreto N° 557/2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir del día de la fecha de la designación efectuada por Decreto N° 266 de fecha 9 de mayo de 2023, a la licenciada Nora Teresa MORALES (D.N.I. N° 18.210.988) en el cargo de Directora Nacional del Registro Nacional Único de Titulares de Servicios Públicos Esenciales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0.

ARTÍCULO 2°.- Asignase transitoriamente, a partir del 10 de mayo de 2023, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Directora Nacional del Registro Nacional Único de Titulares de Servicios Públicos Esenciales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0, a la agente perteneciente a la Planta Permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Nivel B Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, a la licenciada Nora Teresa MORALES (D.N.I. N° 18.210.988), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de conformidad con lo dispuesto en el Título X, por excepción de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 112 del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalonario A, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la Lic. MORALES, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marisol Merquel

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 870/2023****RESOL-2023-870-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2021-68880674-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha 3 de Abril de 2023, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017 y N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, N° 1574-E de fecha 29 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que el Consejo Asesor tiene dentro de sus funciones, conforme el artículo 5° de la ley mencionada, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que deberán ser integrados con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales.

Que mediante las Resoluciones INCAA N° 1/2017, N° 65/2017 y N° 1477-E/2017, surge la conformación y el procedimiento aplicable a los diversos Comités, que funcionan dentro del ámbito del Organismo.

Que corresponde a la Presidencia en el marco de las competencias que le son atribuidas por la normativa mencionada y en el cumplimiento de sus objetivos, establecer regulaciones razonables que velen por una retribución justa a favor de los miembros del comité en el cumplimiento de sus labores.

Que, en ese marco, corresponde efectuar una actualización en relación con los honorarios percibidos por ellos, en función de su asesoramiento técnico.

Que al efecto de confeccionar el cálculo adecuado de ajuste, se tomará como referencia el incremento inflacionario acaecido desde la última actualización realizada.

Que la anterior actualización presupuestaria fue realizada en el mes de noviembre de 2022, mediante Resolución INCAA N° 1574-E/2022, la cual estableció que el monto a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar fuera la suma a percibir de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 39.315.-) para Monotributistas y de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 47.572.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan.

Que dado el tiempo acontecido y teniendo en cuenta la inflación acaecida a mayo de 2023, corresponde realizar la actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

Que el nuevo monto a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar, será de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 56.794.-) para Monotributistas o de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES (\$ 68.723.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan, los que serán abonados en forma mensual.

Que las tareas de asesoramiento desarrolladas por los miembros de los Comités, siempre son realizadas sin relación de dependencia y bajo la modalidad contractual de locación de obra.

Que la presente constituye una medida de fomento de la actividad audiovisual, y congruente con las finalidades trazadas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) sus modificatorias y normas concordantes.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Gestión de Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Efectuar una actualización de los honorarios percibidos por los miembros de Comités, estableciendo la suma a percibir de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 56.794.-) para Monotributistas y de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES (\$ 68.723.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por el período de tiempo en virtud de la contratación existente, retroactivo al 1° de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que las tareas de asesoramiento desarrolladas por los miembros de los Comités, siempre son realizadas sin relación de dependencia y bajo la modalidad contractual de locación de obra.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 30/06/2023 N° 49232/23 v. 30/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 400/2023

RESOL-2023-400-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-30246976-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 aprobado por la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, Decreto N° 453 de fecha de 3 de agosto de 2022, la Decisión Administrativa N° 973 de fecha 13 de octubre de 2021, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resoluciones Nros. 44 de fecha 7 de febrero de 2022 y modificatoria y la 168 de fecha 19 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en el Artículo 5° del Decreto 355/17, se estipula que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de la citada norma.

Que, asimismo, en su dictamen IF-2023-70704463-APN-PTN, la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto a las facultades del Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para designar y contratar personal del organismo a su cargo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 973 de fecha 13 de octubre de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por Resolución N° 44 de fecha 7 de febrero de 2022 y su modificatoria N° 86 de fecha 23 de febrero de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se da inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, detallados en el ANEXO I IF-2022-10804536-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante Resolución N° 168 de fecha 19 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-37499020-APN-DRRHH#INIDEP), II (IF-2022-37499974-APN-DRRHH#INIDEP) y III (IF-2022-37500716-APN-DRRHH#INIDEP).

Que los Comités de Selección N° 1, 2 y 3, en el marco de sus competencias, aprobaron las grillas de valoración de antecedentes, ratificaron las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 14 por los Comités de Selección N° 1 y N° 3, y el Acta N° 13 por el Comité de Selección N° 2 de fecha 29 de diciembre de 2022, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados TRES (3) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN AMBIENTE MARINO – Nivel A, UN (1) cargo de ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN AMBIENTE MARINO – Nivel A, DOS (2) cargos de ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN AMBIENTE MARINO – Nivel B, TRES (3) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN AMBIENTE MARINO – Nivel B, DOS (2) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE INVERTEBRADOS – Nivel A, DOS (2) cargos de ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE INVERTEBRADOS– Nivel A, CUATRO (4) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE INVERTEBRADOS – Nivel B, UN (1) cargo de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE INVERTEBRADOS – Nivel C, CUATRO (4) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE PECES – Nivel A, SEIS (6) cargos de ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE PECES– Nivel A y CUATRO (4) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE PECES – Nivel B.

Que por Resolución N° 39 de fecha 8 de febrero de 2023 y Resolución N° 44 de fecha 9 de febrero de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los mencionados cargos vacantes del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que por medio de la Nota NO-2023-15216077-APN-DPP#INIDEP en orden 6, el agente Natalia Lorena RUOCCO, CUIL 27-26346656-5 de la Planta Permanente, quien revista actualmente en el Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, aceptó el cargo en Planta Permanente de Especialista de Aplicación Científica con Orientación en Pesquería de Peces, Nivel A del Agrupamiento Científico Técnico, Suplemento por Función Específica de 40%.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 inciso a) y c) del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 6 y tramo General conforme CE-2023-34613714-APN-DRRHH#INIDEP en orden 19.

Que conforme lo establecido por el artículo 128 del Decreto N° 2098/2008 se ha expedido la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en la Ley 21.673, el Decreto 74 del 17 de enero de 2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Natalia Lorena RUOCCO, CUIL 27-26346656-5, a partir del dictado de esta medida, en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, suplemento por Función Específica de 40%, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele el puesto de Especialista de Aplicación Científica con Orientación en Pesquería de Peces del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo primero de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- La persona designada deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 48 del Anexo al Decreto 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 30/06/2023 N° 49342/23 v. 30/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 401/2023

RESOL-2023-401-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47439757-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 aprobado por la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, Decreto N° 453 de fecha de 3 de agosto de 2022, la Decisión Administrativa N° 973 de fecha 13 de octubre de 2021, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resoluciones Nros. 44 de fecha 7 de febrero de 2022 y modificatoria y la 168 de fecha 19 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en el Artículo 5° del Decreto 355/17, se estipula que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de la citada norma.

Que, asimismo, en su dictamen IF-2023-70704463-APN-PTN, la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto a las facultades del Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para designar y contratar personal del organismo a su cargo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 973 de fecha 13 de octubre de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por Resolución N° 44 de fecha 7 de febrero de 2022 y su modificatoria N° 86 de fecha 23 de febrero de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se da inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, detallados en el ANEXO I IF-2022-10804536-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante Resolución N° 168 de fecha 19 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-37499020-APN-DRRHH#INIDEP), II (IF-2022-37499974-APN-DRRHH#INIDEP) y III (IF-2022-37500716-APN-DRRHH#INIDEP).

Que los Comités de Selección N° 1, 2 y 3, en el marco de sus competencias, aprobaron las grillas de valoración de antecedentes, ratificaron las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 14 por los Comités de Selección N° 1 y N° 3, y el Acta N° 13 por el Comité de Selección N° 2 de fecha 29 de diciembre de 2022, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados TRES (3) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN AMBIENTE MARINO – Nivel A, UN (1) cargo de ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN AMBIENTE MARINO – Nivel A, DOS (2) cargos de ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN AMBIENTE MARINO – Nivel B, TRES (3) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN AMBIENTE MARINO – Nivel B, DOS (2) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE INVERTEBRADOS – Nivel A, DOS (2) cargos de ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE INVERTEBRADOS – Nivel A, CUATRO (4) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE INVERTEBRADOS – Nivel B, UN (1) cargo de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE INVERTEBRADOS – Nivel C, CUATRO (4) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE PECES – Nivel A, SEIS (6) cargos de ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE PECES – Nivel A y CUATRO (4) cargos de INVESTIGADOR CON ORIENTACIÓN EN PESQUERÍAS DE PECES – Nivel B.

Que por Resolución N° 39 de fecha 8 de febrero de 2023 y Resolución N° 44 de fecha 9 de febrero de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los mencionados cargos vacantes del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que por medio de la Nota NO-2023-15213921-APN-DPP#INIDEP en orden 6, el agente Esteban Nicolas GAITAN, CUIL 20-25569526-7 de la Planta Permanente, quien revista actualmente en el Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, aceptó el cargo en Planta Permanente de Investigador con orientación en Ambiente Marino, Nivel A del Agrupamiento Científico Técnico, Suplemento por Función Específica de 45%.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 inciso a) y c) del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 5 y tramo General conforme CE-2023-34506263-APN-DRRHH#INIDEP en orden 19.

Que conforme lo establecido por el artículo 128 del Decreto N° 2098/2008 se ha expedido la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en la Ley 21.673, el Decreto 74 del 17 de enero de 2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Esteban Nicolas GAITAN, CUIL 20-25569526-7, a partir del dictado de esta medida, en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Científico Técnico, suplemento por Función Específica de 45%, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele el puesto de Investigador con orientación en Ambiente Marino del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo primero de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- La persona designada deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 48 del Anexo al Decreto 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 30/06/2023 N° 49343/23 v. 30/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 193/2023

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2023

VISTO el Expediente N° 326/2023/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 123/2019/INAMU, la Resolución N° 68/2023/INAMU y la Resolución N° 192/2023/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley N° 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio estatuto y reglamento interno que elabore el directorio y apruebe la Asamblea Federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que por la Resolución N° 123/2019/INAMU se aprobó el Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que la implementación de nuevos medios de fomentar la actividad musical nacional, la mejora continua de los procesos desarrollados por el INAMU y el impacto del avance tecnológico en el sistema de gestión y registro de las actividades del Instituto motivaron propuestas de modificación al Estatuto antes citado.

Que, en virtud de ello, se puso a consideración de la Asamblea Federal como punto 5) del Orden del Día "Modificación del Estatuto y Reglamento del INAMU" de su reunión ordinaria del 18 de abril de 2023, conforme surge de la Resolución N° 68/2023/INAMU.

Que la Asamblea Federal aprobó por unanimidad la modificación propuesta, tal como surge del acta transcripta mediante Resolución N° 192/2023/INAMU.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 123/2019/INAMU.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Déjese sin efecto la Resolución N° 123/2019/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Apruébese el ESTATUTO del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49478/23 v. 30/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 194/2023

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2023

VISTO el Expediente N° 326/2023/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 124/2019/INAMU, la Resolución N° 68/2023/INAMU y la Resolución N° 192/2023/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley N° 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio estatuto y reglamento interno que elabore el directorio y apruebe la Asamblea Federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que por la Resolución N° 124/2019/INAMU se aprobó el Reglamento Interno del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que la implementación de nuevos medios de fomentar la actividad musical nacional, la mejora continua de los procesos desarrollados por el INAMU, y el impacto del avance tecnológico en el sistema de gestión y registro de las actividades del Instituto, motivaron propuestas de modificación al Reglamento Interno antes citado.

Que, en virtud de ello, se puso a consideración de la Asamblea Federal como punto 5) del Orden del Día "Modificación del Estatuto y Reglamento del INAMU" de su reunión ordinaria del 18 de abril de 2023, conforme surge de la Resolución N° 68/2023/INAMU.

Que la Asamblea Federal aprobó por unanimidad la modificación propuesta, tal como surge del acta transcripta mediante Resolución N° 192/2023/INAMU.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 124/2019/INAMU.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Déjese sin efecto la Resolución N° 124/2019/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Apruébese el REGLAMENTO INTERNO del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49498/23 v. 30/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 195/2023

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° 327/2023/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 125/2019/INAMU, la Resolución N° 68/2023/INAMU, la Resolución N° 192/2023/INAMU y la Resolución N° 193/2023/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley N° 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio estatuto y reglamento interno que elabore el directorio y apruebe la Asamblea Federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que por la Resolución N° 193/2023/INAMU se aprobó el Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 3° inciso 3) del Estatuto establece como una de las funciones del Directorio: "Organizar y reglamentar el funcionamiento interno del INAMU en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional".

Que en la Asamblea Federal realizada el día 11 de abril de 2019 en la ciudad de Corrientes fue aprobado por unanimidad el punto 5) del Orden del Día: "Modificación de la estructura organizativa (Resolución 65/2018/INAMU)".

Que, en consecuencia, el Directorio emitió la Resolución N° 125/2019/INAMU.

Que la modernización y los avances de la actividad musical motivaron el desarrollo de nuevas acciones y responsabilidades por parte del INAMU, en pos de una mejor promoción de la música nacional independiente.

Que la primera de ellas refiere a la creación mediante Resolución N° 198/2020/INAMU del Observatorio de la Música Argentina (MUSA).

Que asimismo una especial mención refiere a la Ley 27.539, mediante la cual el legislador nacional confirió al INAMU la calidad de autoridad de aplicación de la Ley de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales.

Que, asimismo, la Asamblea Federal el día 12 de abril de 2022 aprobó por unanimidad el punto 10) del Orden del Día: "Incorporación del Pueblo Indígenas al Programa de Proyectos de Relevancia Institucional", conforme surge de la Resolución N° 129/2022/INAMU.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 162/2022/INAMU reorganizando la Unidad de Proyectos de Relevancia Institucional, la Unidad de Ley de Cupo Femenino y se creó el Banco Nacional de Música Independiente.

Que las sucesivas ampliaciones parciales a la Resolución N° 125/2019/INAMU, motivaron la puesta a consideración de la Asamblea Federal como punto 6) del Orden del Día "Modificación de la normativa orgánica del INAMU" de su reunión ordinaria del 18 de abril de 2023, a fin de realizar un texto unificado de la misma, conforme surge de la Resolución N° 68/2023/INAMU.

Que la Asamblea Federal aprobó por unanimidad la modificación propuesta, tal como surge del acta transcripta mediante Resolución N° 192/2023/INAMU.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 125/2019/INAMU y sus normas modificatorias.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley 26.801 y el artículo 3° inciso 3) del Estatuto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley 26.801 y la Resolución 193/2023/INAMU.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Déjese sin efecto la Resolución N° 125/2019/INAMU, la Resolución N° 198/2020/INAMU, y la Resolución N° 162/2022/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Apruébese la ESTRUCTURA ORGÁNICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49512/23 v. 30/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 351/2023

RESOL-2023-351-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2023

VISTO el Expediente EX-2021-101646303--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Diego DI MAGGIO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de denominación PASTEL DE CHOQUE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de abril de 2023, según Acta N° 501, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de denominación PASTEL DE CHOQUE, solicitada por el señor Don Diego DI MAGGIO.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 30/06/2023 N° 49253/23 v. 30/06/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 261/2023

RESOL-2023-261-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-66549315-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-01513515-APN-GA#SSN del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 de fecha 2 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 de fecha 2 de junio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-69191945-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CUATRO (4) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso mediante expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del Anexo I al referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-68736356-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-68737922-APN-DPSP#JGM, III IF-2023-68739451-APN-DPSP#JGM y IV IF-2023-68741099-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHENTA (80) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del proceso de selección, el comprendido a partir del día 18 de julio de 2023 desde las 10:00 horas y hasta el 27 de julio de 2023 hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: curso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 263/2023****RESOL-2023-263-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-66548560-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-01513515-APN-GA#SSN del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 de fecha 2 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 de fecha 2 de junio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-68518976-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el proceso de selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso mediante expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados con reserva de puesto que se integrarán dentro de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-68380951-APN-DPSPJGM, II IF-2023-67963481-APN-DPSP#JGM y III IF-2023-67963801-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CUATRO (4) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del proceso de selección, el comprendido a partir del día 18 de julio de 2023 desde las 10:00 horas y hasta el 27 de julio de 2023 hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49044/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 273/2023

RESOL-2023-273-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el expediente EX-2023-65033527-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, 740 del 28 de octubre 2021 y 426 del 21 de julio 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias,

1374 del 02 de agosto de 2020, 1408 del 06 de agosto de 2020 y 1457 del 11 de agosto de 2020 y 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución Nro. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N°300 del 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo 1992) y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1374 del 2 de agosto de 2020, 1408 del 6 de agosto 2020 y 1457 del 11 de agosto de 2020, se dispusieron las designaciones transitorias de la Lic. Da. Marina Victoria Boaretto (D.N.I 28.605.798) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, de la Lic. Da. Pilar Mercedes Ochoa (D.N.I 24.563.111) en el cargo de Directora de Gestión y Administración de Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN y de la Sra. Da. Eleonora Velasco (D.N.I 25.682.711) en el cargo de Coordinadora de Integración de Sistemas de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente, prorrogadas mediante Resolución 300/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción dispuesta en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N°426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del Artículo 2 de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se detallan en el Anexo registrado bajo el IF-2023-70514239-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49228/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 274/2023

RESOL-2023-274-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el expediente EX-2023-65033227-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, 740 del 28 de octubre 2021 y 426 del 21 de julio 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 1311 del 22 de julio 2020, 1360 del 29 de julio 2020, 1406 del 6 de agosto 2020, 57 del 24 de enero 2022 y 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución Nro. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Resoluciones Nros. 290 del 22 de septiembre de 2022 y 298 del 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo 1992) y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1311/20, 1360/20, 1406/20 y 57/22, se dispusieron las designaciones transitorias del Arquitecto D. Marcelo Miguel DELMAS (D.N.I. N° 14.795.239) en el cargo de Director de Gestión de Planes de Infraestructura Urbana, del Arquitecto D. Fernando Andrés VERA (D.N.I. N° 29.462.027) en el cargo de Director de Planificación de Programas de Hábitat, del Arquitecto D. Nahuel Matías RUSSO (D.N.I. N° 34.328.601) en el cargo de Coordinador Regional Centro Cuyo-Patagonia, de la Arquitecta Da. Marianela CÉSAR (D.N.I. N° 31.480.926) en el cargo de Directora de Desarrollo de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE

DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente, y cuyas últimas prorrogas fueran dispuestas mediante las Resoluciones Nros. 290/22 y 298/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción dispuesta en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N°426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los/las funcionarios/as que se detallan en el Anexo registrado bajo el IF-2023-71114605-APN-DGRRRH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49221/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 827/2023

RESOL-2023-827-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-48191367-APN-SSI#MDP, el Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021, y la Resolución Conjunta N° 4 del 21 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021 se creó el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicho régimen abarca las inversiones destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarbúricas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar su producción.

Que el citado régimen prevé requisitos y condiciones para la inclusión en éste, así como beneficios respecto de los proyectos aprobados bajo su normativa, a partir de la emisión del "Certificado de Inversión para Exportación".

Que el mencionado régimen establece en su Artículo 8° que el beneficio del mismo podrá ser aplicado una vez transcurrido UN (1) año aniversario desde que se haya hecho efectivo el ingreso de divisas en el Mercado Libre de Cambios (MLC).

Que en el Artículo 11 del citado Decreto se estableció que los proyectos aprobados gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Inversión para Exportación.

Que, en este sentido, la Administración Pública Nacional se ha planteado como objetivo desde su comienzo, el fomento de las capacidades de generación de divisas, empleo y desarrollo en sectores industriales estratégicos, como los que hacen a las actividades incluidas en el mencionado régimen.

Que por la Resolución Conjunta N° 4 del 21 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron las NORMAS COMPLEMENTARIAS del RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, que establecen los requisitos y condiciones para la inclusión de proyectos productivos al mismo.

Que la citada Resolución Conjunta, estableció también la conformación de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión encargada de dictaminar en las etapas de evaluación de proyectos y de fiscalización y control, así como de la elaboración de los informes previstos en el régimen.

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, la firma SALES DE JUJUY S.A. (C.U.I.T. N° 30-70977625-4), presentó un proyecto de inversión para la exportación destinado a la extracción de litio para la obtención de carbonato de litio.

Que a través del informe IF-2022-48176958-APN-SSI#MDP la solicitante presentó su proyecto de inversión con un cronograma tentativo de avance del proyecto en el cual estima el inicio de su producción para el segundo semestre del año 2022.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha agregado su informe de evaluación de impacto en la Balanza de Cambios como Nota NO-2022-00120643-GDEBCRA-SGIE#BCRA, concluyendo que en el proyecto de marras, de una inversión de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL (U\$S 111.199.000), desde el momento en que se comienza a desarrollar el proyecto y hasta el año 2031, los flujos netos sobre el mercado de cambios serían positivos y cercanos a los DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES (U\$S 883.000.000).

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de área competente para el análisis del proyecto de inversión presentado por la firma SALES DE JUJUY S.A., manifestó las características positivas del proyecto a partir del análisis de su propia competencia.

Que en igual sentido se expresó la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cuanto ha concluido que el mismo tendrá implicancias positivas respecto del impacto tanto sectorial como en cuanto a empleo y exportaciones.

Que el proyecto de inversión presentado por SALES DE JUJUY S.A. constituye un proyecto de ampliación de unidad de negocio ya existente en los términos del artículo tercero del Decreto N° 234/21, a fin de obtener una ampliación significativa del sistema de piletas y de la planta de carbonato de litio.

Que la empresa solicitante presentó como IF-2022-48179849-APN-SSI#MDP, RE-2022-48183686-APN-SSI#MDP, RE-2022-48185579-APN-SSI#MDP, RE-2022-48186866-APN-SSI#MDP, RE-2022-48188195-APN-SSI#MDP y RE-2022-48189232-APN-SSI#MDP las exportaciones correspondientes a los últimos CINCO (5) años anteriores a su presentación arrojando, en cantidades, un promedio de DOCE MIL CINCUENTA (12.050) toneladas de carbonato de litio por año.

Que el Decreto N° 234/21 establece, en su artículo octavo, que en los casos de ampliación de unidades de negocios ya existentes, será el incremental de exportación el que dispondrá de los beneficios de libre aplicación de las divisas.

Que la firma peticionante presentó una declaración jurada indicando que la inversión nueva ha sido realizada en una planta separada, lo que hace perfectamente diferenciables las producciones actual y futura; obligándose a cumplir con los requerimientos de la autoridad de aplicación a fin de distinguir las mencionadas producciones (cf., IF-2023-46925638-APN-SSI#MEC).

Que el Artículo 8° del Decreto N° 234/21 establece que el beneficio no podrá superar un máximo anual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto bruto de divisas ingresadas por el beneficiario o la beneficiaria en el Mercado Libre de Cambios (MLC), para financiar el desarrollo del proyecto.

Que a partir de lo expuesto corresponde otorgar el beneficio sobre lo exportado por encima del promedio de DOCE MIL CINCUENTA (12.050) toneladas anuales, lo cual corresponde al producto de la ampliación de la inversión, en tanto este monto no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto de la inversión presentada.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta pertinente la aprobación del proyecto de inversión presentado por la firma SALES DE JUJUY S.A.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto N° 234/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto de inversión para la exportación presentado por la firma SALES DE JUJUY S.A. (C.U.I.T. N° 30-70977625-4), en los términos aprobados por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto sirve como "Certificado de Inversión para la Exportación", cuya validez será la establecida por el punto 1° del Artículo 7° del Anexo de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como plazo para el uso del beneficio, el transcurrido con posterioridad al año aniversario del primer desembolso de divisas en el Mercado Libre de Cambios (MLC), con vigencia hasta el año QUINCE (15) de la fecha de emisión del presente Certificado de Inversión para la Exportación.

ARTÍCULO 4°.- Establécese para computar el beneficio establecido por la normativa aplicable, el producto exportado por encima de las DOCE MIL CINCUENTA (12.050) toneladas anuales.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como monto para computar el máximo del beneficio establecido por la normativa aplicable, la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL (U\$S 111.199.000).

ARTÍCULO 6°.- El reconocimiento de los beneficios contemplados por el Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021, su reglamentación y normas complementarias, obligará a la empresa beneficiaria al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proyecto de Inversión presentado. En particular, la empresa beneficiaria estará sujeta a las obligaciones establecidas en la reglamentación referidas a la puesta en marcha del proceso manufacturero, inversiones realizadas, exportaciones e ingreso de divisas al Mercado Libre de Cambios (MLC).

En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones a lo establecido en el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 9° del Decreto N° 234/21.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al Registro de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la empresa beneficiaria.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 880/2023****RESOL-2023-880-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

Visto el expediente EX-2023-17020698- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023, formulado por Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de la empresa Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2023-72161359-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-71548325-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de doscientos cuarenta millones de pesos (\$ 240.000.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de nueve mil setecientos cuarenta y dos millones ciento treinta y seis mil pesos (\$ 9.742.136.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en nueve mil quinientos dos millones ciento treinta y seis mil pesos (\$ 9.502.136.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2023-71548325-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de nueve mil setecientos cuarenta y dos millones ciento treinta y seis mil pesos (\$ 9.742.136.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de nueve mil setecientos cuarenta y dos millones ciento treinta y seis mil pesos (\$ 9.742.136.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Equilibrado), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2023-71548325-APN-SSP#MEC),

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de quinientos setenta millones de pesos (\$ 570.000.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de quinientos setenta millones de pesos (\$ 570.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímanse el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2023-71548325-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 270/2023

RESOL-2023-270-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42900222- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. RESOL-2023-638-APN-MEC de fecha 15 de mayo de 2023 del citado Ministerio y RESOL-2023-199-APN-SAGYP#MEC de fecha 18 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC de fecha 15 de mayo del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA POR LA EMERGENCIA SANITARIA - INFLUENZA AVIAR H5 y H7, estableciéndose allí el alcance de la asistencia económica, las condiciones a reunir por las productoras y los productores para ser beneficiarios y los procedimientos de solicitud y de pago.

Que el Artículo 3° de la citada Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC, estableció que podrían ser beneficiarios del referido Programa todos aquellos productores y productoras avícolas que estén inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, en alguna de las categorías asociadas a las siguientes actividades: Aves producción carne, Aves producción huevo, Aves cría, Aves reproducción de padres pesados o livianos, Aves reproducción abuelos pesados, Aves planta de incubación y Aves Agricultura familiar, que hayan sido afectados por una medida de sacrificio de aves de corral y/o destrucción de huevos fértiles y/o huevos frescos con motivo de la detección y/o sospecha de contagio del virus de Influenza Aviar H5 y H7, en el marco de aplicación de las medidas sanitarias de la emergencia declarada por la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA de fecha 15 de febrero de 2023 del referido Servicio Nacional.

Que asimismo, el citado Programa estableció como requisito que los productores y las productoras avícolas no hayan obstaculizado o impedido la labor de los agentes del mencionado Servicio Nacional en ninguna de las instancias del procedimiento de intervención de emergencia sanitaria; hayan notificado de manera inmediata al referido Servicio Nacional ante la aparición de síntomas de Influenza Aviar (H5/H7); se encuentren debidamente habilitados de conformidad con lo establecido mediante la Resolución N° RESOL-2019-1699-APN-PRES#SENASA de fecha 9 de diciembre de 2019 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; y que los animales presentes en el establecimiento al momento de realizar las acciones sanitarias, hayan ingresado oportunamente al mismo amparados por la documentación sanitaria correspondiente.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-199-APN-SAGYP#MEC de fecha 18 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el instructivo del Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA POR LA EMERGENCIA SANITARIA - INFLUENZA AVIAR H5 Y H7.

Que la entonces Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó mediante Notas Nros. NO-2023-62254750-APN-DTIYC#MAGYP y NO-2023-65482169-APN-DTIYC#MAGYP el listado de las solicitudes recibidas en el marco del citado Programa a la fecha 31 de mayo de 2023 y la fecha 7 de junio de 2023, respectivamente.

Que a los efectos de la determinación del cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a y b del Artículo 3° de la referida Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC, se tomaron en cuenta los datos obrantes en las Actas de Sacrificio y/o Destrucción que el citado Servicio Nacional emitió con motivo de la ejecución de una medida de control sanitario en el marco de la emergencia declarada por la citada Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA.

Que mediante Nota N° NO-2023-67574098-APN-PRES#SENASA y Nota N° NO-2023-69390318-APN-PRES#SENASA el referido Servicio Nacional, informó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos c, d, e y f del Artículo 3° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC así como también la

información complementaria relativa a las categorías y cantidades de aves sacrificadas y tipos de huevos destruidos remitiendo la información correspondiente de cada uno de los solicitantes.

Que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se expidió mediante Nota N° NO-2023-71452177-APN-DTIYCAGYP#MEC la que rectifica a la Nota N° NO-2023-69922452-APN-DTIYC#MAGYP, acompañando archivo con listado de beneficiarios aprobados y la determinación de los beneficios conforme a los parámetros determinados por la citada Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC de fecha 15 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de beneficiarias y beneficiarios del PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA POR LA EMERGENCIA SANITARIA - INFLUENZA AVIAR H5 y H7 creado por la Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC de fecha 15 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA con el monto de beneficio total indicado respectivamente en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-72050113-APN-SSGYPA#MEC, forma parte de la presente resolución, por un monto total a pagar de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS (\$2.204.320.600.-).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de los beneficios consignados en el referido Anexo de la presente medida, que deberá hacerse efectivo por el procedimiento y la modalidad establecidos en el Artículo 9° de la referida Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49340/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 1040/2023
RESOL-2023-1040-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-67967441- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 19.511 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 402 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.511 y sus modificatorias dispone que el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) estará constituido por las unidades, múltiplos y submúltiplos, prefijos y símbolos del Sistema Internacional de Unidades de Medida (S I) aprobado por la Convención del Metro del 20 de mayo de 1875, y por las unidades, múltiplos, submúltiplos y símbolos ajenos al Sistema Internacional de Unidades de Medida, conforme se describe en el Anexo incorporado a esa ley.

Que, a su vez, el artículo 5° de la Ley N° 19.511 y sus modificatorias dispone que el Poder Ejecutivo Nacional establecerá la organización del servicio de patrones para toda la Nación y determinará las condiciones que reunirán esos elementos, así como la forma y periodicidad en que los mismos deberán ser comparados.

Que, asimismo, el artículo 7° de la citada ley faculta a esta Secretaría para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición y, a su vez, el artículo 8° dispone que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de esa ley y que únicamente serán admitidos a la verificación primitiva los instrumentos de medición cuyo modelo haya sido aprobado.

Que, por su parte, el artículo 27 de la citada Ley N° 19.511 y sus modificatorias dispone que la aplicación de esa norma estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, el que podrá delegar funciones en los gobiernos locales que lo soliciten y que organicen sus propios servicios de aplicación conforme a esa ley y su reglamentación.

Que, a su vez, el inciso c) del artículo 28 de la referida ley establece que el servicio nacional de aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre, entre otras, la función de proponer el reglamento, especificaciones y tolerancias para el servicio de patrones que dispone el artículo 5° de la Ley N° 19.511 y sus modificatorias.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, por el artículo 1° del Decreto N° 960/17 se estableció que el servicio nacional de aplicación previsto en la Ley N° 19.511 se integrará con esta Secretaría, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y los organismos públicos y/o privados que esta Secretaría designe.

Que, del mismo modo, por el artículo 2° del decreto citado en el considerando anterior se le asignan a esta Secretaría una serie de funciones relacionadas con la metrología legal, disponiendo en su inciso b) la de establecer el reglamento de aprobación de modelos, Verificación Primitiva, Verificación Periódica y Vigilancia de Uso.

Que, en el mismo sentido, el artículo 6° del referido Decreto N° 960/17 establece que esta Secretaría será la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley N° 19.511, conforme a las competencias asignadas por dicho decreto, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del régimen.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios compete a esta Secretaría supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificatorias del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA).

Que, por otro lado, por el artículo 1° de la Resolución N° 402/20 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, se aprobó el nuevo Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Agua Potable Fría y por el artículo 4° se derogó la Resolución N° 91/12 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, a su vez, por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente se dispuso que los Medidores de Agua Potable Fría que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado en el artículo 1° de dicha medida, a partir del día 1 de enero de 2022.

Que, en vista de las dificultades surgidas como consecuencia de la pandemia COVID-19, la imperiosa necesidad de dictar la emergencia pública y el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que generó la presencialidad parcial de los equipos de trabajo en los institutos encargados de los ensayos para la implementación del Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Agua Potable Fría, y el retardo de las presentaciones por parte de las empresas fabricantes y/o importadoras, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 7/22 de esta Secretaría se sustituyó el artículo 2° de la Resolución N° 402/20 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, disponiendo que los Medidores de Agua Potable Fría que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado en el artículo 1° de dicha medida, a partir del día 1 de julio de 2023.

Que teniendo en cuenta que persisten al día de la fecha ciertas circunstancias que han justificado a la Resolución N° 7/22 de esta Secretaría y que hasta el momento no se han dictado actos administrativos de aprobación de modelo para Medidores de Agua Potable Fría, se entiende necesario establecer que los citados medidores que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado en el artículo 1° de la Resolución N° 402/20 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, a partir del día 1 de julio de 2024, dando tiempo a que las empresas culminen con sus procesos de presentación y ensayo de los instrumentos para su aprobación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificatorias, y por los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 402 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que los Medidores de Agua Potable Fría que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado en el Artículo 1° de la presente medida, a partir del día 1 de julio de 2024.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 30/06/2023 N° 49581/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 1041/2023
RESOL-2023-1041-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-72565569- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 24.467 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA del 11 de septiembre de 2014 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 823 del 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y la Resolución N° 144 del 16 de diciembre de 2022 de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que, asimismo, la Ley N° 24.467 tiene por finalidad promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Que, a su vez, mediante el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a las y los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, del mismo modo, en el artículo citado en el considerando precedente se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, por el artículo 4° de la referida Resolución Conjunta N° 671/14 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que, las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y han ejecutado al Programa "AHORA 12" sin inconvenientes.

Que, además, los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que, atento al inminente cumplimiento del plazo de vigencia del Programa, distintas cámaras aglutinadoras de los sectores intervinientes en el intercambio de bienes y servicios se pronunciaron a favor de su renovación.

Que, en tal sentido, han afirmado que las medidas de financiamiento de los bienes y/o servicios en el marco del Programa resultan una herramienta eficaz para la promoción del consumo y fomento de la industria nacional.

Que, asimismo, se han ido formulando ciertas adecuaciones al Programa "AHORA 12" considerando las circunstancias coyunturales de nuestro país, procurando contribuir tanto a la recuperación del mercado interno, como al desarrollo de la industria y el comercio local.

Que, en el marco de lo expuesto, por medio del artículo 1° de la Resolución N° 282/21 y sus modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ha aprobado como Anexo I un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12".

Que, asimismo, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 144/22 de esta Secretaría se sustituyó el Punto 3.1. del Reglamento citado en el considerando precedente, estableciendo que el Programa "AHORA 12" tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2023.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el Programa "Precios Justos" en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de esta Secretaría, con el objeto de garantizar la venta al consumidor final de ciertos productos a un precio fijo o con una variación constante y previamente acordada por un plazo determinado que le otorgue previsibilidad.

Que, en el marco de las políticas públicas impulsadas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante las cuales se promueve la estabilización de precios a favor del consumidor, resulta oportuno y conveniente establecer que los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías detalladas en el Punto 5.1. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12" referido precedentemente, solamente serán aquellos provistos por quienes hayan suscripto los convenios respectivos en el marco del Programa "Precios Justos".

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar que el requisito aludido en el considerando precedente alcanzará únicamente a los rubros comprendidos por el Programa "Precios Justos" al 30 de junio de 2023 y que cualquier modificación será oportunamente dispuesta por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO.

Que, asimismo, deviene pertinente exceptuar de dicho requisito a las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme los alcances de la Ley N° 24.467.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA del 11 de septiembre de 2014 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° .- Sustitúyase el Punto 3.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el siguiente:

"3.1. El "Programa" tendrá vigencia hasta el día 31 de enero de 2024, siendo su plazo prorrogable.

Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sus modificaciones y en la presente reglamentación."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Punto 5.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y los servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, provistos por quienes hayan suscripto los convenios respectivos en el marco del Programa "Precios Justos", creado por la Resolución N° 823 del 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

(i) Línea Blanca. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers.

(ii) Indumentaria. Comprende los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería.

(iii) Calzado y Marroquinería. Comprende los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales.

(iv) Materiales y Herramientas para la Construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños, tuberías y sus conectores, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera, tanques, acoples, cuplas, tapones y herramientas de trabajo.

(v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar.

(vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas.

(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 730.000).

(viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales.

(ix) Colchones. Comprende colchones y somniers.

(x) Libros. Comprende textos escolares y libros.

(xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 62.000).

(xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros).

(xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos.

(xiv) Servicios Técnicos de Electrónica y Electrodomésticos para el Hogar.

(xv) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos.

(xvi) Instrumentos Musicales.

(xvii) Computadoras, Notebooks y Tablets.

(xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode).

(xix) Televisores y monitores.

(xx) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes.

(xxi) Pequeños Electrodomésticos.

(xxii) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios.

(xxiii) Equipamiento Médico. Comprende los instrumentos que a continuación se detallan: Equipos de terapia respiratoria (Aparatos de oxigenoterapia, Aparatos de aerosolterapia -nebulizadores-); Mobiliario (camas ortopédicas, Ayudas para el baño: sillas para bañarse, sillas de transferencia, barras de sujeción); Sillas de ruedas; Ortesis, ortopedia y sus partes (Prótesis para amputados, valvas a medida, ortesis a medida, plantillas, corsets a medida, andadores, bastones, muletas). Se establece un tope para el rubro de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000).

- (xxiv) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas.
- (xxv) Servicios de Cuidado Personal. Comprende peluquerías y centros de estética.
- (xxvi) Servicios de Organización de Eventos y Exposiciones Comerciales. Incluye catering y fotografía.
- (xxvii) Servicios de Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas.
- (xxviii) Servicios de Instalación de Alarmas.
- (xxix) Balnearios.
- (xxx) Kit para la conexión domiciliaria a los servicios públicos de agua y cloacas.
- (xxxi) Elementos durables de cocina. Comprende ollas, cacerolas, sartenes y planchas, todos de aluminio.
- (xxxii) Servicios funerarios. Comprende ataúd, servicio funerario, sepelio, traslado dentro del territorio nacional.
- (xxxiii) Espectáculos y Eventos culturales. Comprende obras teatrales y conciertos de artistas nacionales, y se establece un tope de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000).
- (xxxiv) Servicios Educativos. Comprende cursos de idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades.
- (xxxv) Teléfonos celulares con tecnología 4G.

Se exceptúa del requisito de suscribir los convenios del Programa "Precios Justos" a las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme los alcances de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, cuyos productos se comercialicen o sus servicios se presten en el marco del Programa "AHORA 12".

El requisito referido en el primer párrafo del presente solamente será exigible respecto de los rubros comprendidos por el Programa "Precios Justos" al 30 de junio de 2023. Sin perjuicio de lo expuesto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá disponer el cumplimiento del requisito en cuestión a los fines de adquirir determinados bienes de producción y servicios mediante el financiamiento previsto en el "Programa" correspondientes a otros rubros distintos a los comprendidos por el Programa "Precios Justos" al 30 de junio de 2023, dictando el acto administrativo correspondiente.

Los bienes y servicios detallados en los incisos precedentes podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA."

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 30/06/2023 N° 49628/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 320/2023
RESOL-2023-320-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27251153-APN-DCSE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 6 de fecha 24 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO se creó el Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” con el objetivo de consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de Proyectos basados en Actividades de Economía del Conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

Que mediante la Resolución N° 6 de fecha 24 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a aquellas empresas interesadas en acceder al Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” a participar de la convocatoria específica “Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial”.

Que por el Artículo 2° de la citada resolución, se aprobaron las “Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial”, estableciendo que las mismas rigen la convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 309/21 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, por su parte, el Artículo 10 del Reglamento Operativo del Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” establece que se podrá requerir la colaboración de un Comité Consultivo de Expertos a fin de que emita su opinión respecto de la factibilidad técnica de los proyectos presentados y del grado de cumplimiento de las características tenidas en cuenta para su selección, mientras que en el Artículo 11 del citado Anexo, establece que dicho Comité Consultivo de Expertos estará compuesto por entre TRES (3) y SEIS (6) representantes de Instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación u otras reparticiones de la Administración Pública Nacional que, por su especialidad e idoneidad, la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO considere pertinente convocar en función de la temática sometida a consideración.

Que la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos dependiente de la Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de su competencia, ha recomendado la creación del Comité Consultivo de Expertos, fundamentando dicha recomendación en supuestos de hecho y de derecho que lucen el Informe Técnico que como IF-2023-27918517-APN-DCSE#MDP, se encuentra vinculado al expediente citado en el Visto.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por lo expuesto corresponde a la mentada SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO conformar la integración del Comité Consultivo de Expertos que intervendrá en la Convocatoria Específica “Potenciar Industria de Videojuegos” y determinar los miembros que lo compondrán.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, por el Artículo 11 del Anexo a la Resolución N° 309/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL y la Resolución N° 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confórmase el Comité Consultivo de Expertos para la Convocatoria Específica “Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial” formalizada por la Resolución N° 6 de fecha 24 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo previsto en los Artículos

10 y 11 del Anexo de la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Consultivo de Expertos, se conformará por TRES (3) miembros, quienes serán seleccionados entre los representantes designados por los siguientes organismos:

- Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;
- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA;
- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a cursar las comunicaciones necesarias a las autoridades de cada uno de los organismos detallados en el Artículo 2° de la presente medida, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles notifiquen por el mismo medio, los DOS (2) representantes designados que podrán integrar el Comité Consultivo de Expertos referido en el Artículo 1° de la presente resolución. Los representantes designados por las reparticiones que integran la estructura ministerial deberán ostentar jerarquía equivalente a Director simple o superior.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección Nacional de la Innovación Abierta para convocar, indistintamente, a los representantes designados de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la presente medida, en cualquier instancia de la Convocatoria Específica. La convocatoria a los representantes designados para conformar el Comité Consultivo de Expertos deberá contener la fecha de celebración del Comité y los proyectos sobre los cuales se efectuarán las consultas técnicas. Una vez recibida la notificación, los mentados representantes, tendrán un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para comunicar su aceptación o rechazo a participar, entendiéndose su silencio como aceptación.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de existir incompatibilidades, conflictos de intereses y/o alguna otra causa que limite la intervención de alguno de los representantes convocados a integrar el Comité Consultivo de Expertos, éste deberá notificar dicha situación a la Dirección Nacional de la Innovación Abierta, a fin de que convoque a otro representante entre los designados conforme el Artículo 2° de la presente medida, para que lo sustituya en la instancia de consulta en la cual se aborde él/los proyectos en los que resulte limitada su participación.

ARTÍCULO 6°.- Los representantes convocados que acepten integrar el Comité Consultivo de Expertos, lo harán por el periodo que dure la instancia de consulta para la cual fueran convocados, se desempeñarán en su rol ad honorem y deberán acompañar el Acuerdo de Confidencialidad respecto de la totalidad de información y documentación con las que haya tomado contacto producto de su colaboración como miembros, conforme el modelo que como Anexo (IF-2023-44332474-APN-DCSE#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El Comité Consultivo de Expertos de la Convocatoria Específica "Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial", será moderado por el/la titular de la Dirección Nacional de la Innovación Abierta que ante su imposibilidad de asistencia será reemplazada por el/la titular de la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos dependiente de la Dirección Nacional de Innovación Abierta, quienes actuarán con voz y sin voto. El moderador asignado tendrá derecho a voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 8°.- Las decisiones sobre la opinión del Comité Consultivo de Expertos se tomarán por mayoría simple, para lo cual deberá contar con quórum, el que se logrará con la presencia física y/o virtual de al menos DOS (2) de sus miembros. En caso de empate, se hará efectivo el derecho a voto del moderador del Comité Consultivo.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, a cargo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 554/2023
RESOL-2023-554-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el mencionado Decreto N° 717/21 ha sido modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer mecanismos alternativos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, los cuales serían dejados sin efecto a partir de que esta Secretaría dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, no obstante dichas metodologías entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que a través de la Resolución N° 435 de fecha 23 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz que regirían hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que en función de la información suministrada por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la variación de los precios implementada con fecha 17 de junio de 2023 para las naftas grado DOS (2) y grado TRES (3) comercializadas a través de las estaciones de servicio de su propiedad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por aplicación de los lineamientos establecidos por la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, resulta pertinente fijar y publicar en la página web de esta Secretaría el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, para las operaciones a llevarse a cabo a partir del 17 de junio de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO CON CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 165,432) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 17 de junio de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO CON CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 165,432) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 17 de junio de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 30/06/2023 N° 49365/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 555/2023

RESOL-2023-555-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07572424-APN-SE#MEC y EX-2023-65268076-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 88 de fecha 22 de febrero de 2022, 99 de fecha 30 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 estableció DOS (2) Regímenes Especiales para los Agentes Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) con el objetivo de garantizar a la población el derecho de acceso al servicio de energía eléctrica y, al mismo tiempo, sostener la solvencia del MEM en el marco de la emergencia económica y sanitaria imperante en ese momento.

Que, asimismo, dicha norma estableció, con relación al reconocimiento de créditos del RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, la consideración de criterios diferenciados que contemplaran el origen y trayectoria de la deuda de cada una de las distribuidoras, la situación social media de las personas usuarias y la priorización en la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios, así como el mejor impacto en el servicio público.

Que, mediante la Resolución N° 40 de fecha 21 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció la reglamentación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES y del RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS que, como Anexos I (IF-2021-05141579-APN-SSCIE#MEC) y II (IF-2021-05141707-APN-SSCIE#MEC) respectivamente, forman parte de la citada medida.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 371 de fecha 28 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la aplicación específica de los criterios del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES en los acuerdos a los que adherirían los Agentes Distribuidores del MEM.

Que, en tal sentido, el Inciso c) del Artículo 1° de la Resolución N° 371/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció, entre sus requisitos que, a partir del Plan de Inversiones presentado por el Agente Distribuidor del MEM en el marco del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIONES DE OBLIGACIONES, se determinará un monto máximo a ser reconocido por el equivalente a UNA (1) factura media mensual del Agente Distribuidor en el año 2020.

Que, por el Artículo 16 del Decreto N° 88 de fecha 22 de febrero de 2022, se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 la instrumentación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES para las deudas que los Agentes Distribuidores del MEM mantuvieran con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MEM, así como del RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS, ambos establecidos por esta Secretaría en el marco del Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y de las Resoluciones Nros. 40/21 y 371/21, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N° 88/22, mediante la Resolución N° 642 de fecha 12 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinó la prórroga de la instrumentación de los Regímenes Especiales establecidos por el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 hasta el 31 de diciembre de 2022, determinándose el reconocimiento de créditos a aquellos Agentes Distribuidores del MEM que, a la fecha de publicación de la medida, no hubieran celebrado los Acuerdos relativos al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, fijándose un plan de pagos para las deudas remanentes bajo las condiciones allí establecidas.

Que el Artículo 89 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en su primer párrafo, dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las provincias y los municipios, como titulares del servicio público de distribución de energía eléctrica de sus respectivas jurisdicciones, deberán controlar el estricto cumplimiento del pago de las transacciones por consumos de energía, potencia y sus conceptos asociados, por parte de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de cada jurisdicción, estableciéndose un período de SEIS (6) meses, desde la entrada en vigor de dicha ley, a fin de que cada jurisdicción concedente determine un mecanismo para el pago de las facturas emitidas y que en un futuro emita CAMMESA.

Que, dicha norma determinó que esta Secretaría establecerá una unidad de medida de valor homogénea vinculada a las transacciones por consumos que asegure el valor del crédito e implementará un plan de regularización de deuda de hasta NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales.

Que la implementación de los regímenes de regularización de obligaciones establecidos en virtud del Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y en el Artículo 16 del Decreto N° 88/22, y sus reglamentaciones ha concluido el 31 de diciembre de 2022 respecto de los Agentes Distribuidores del MEM que expresamente adhirieron a sus términos, por lo que resulta necesario reglamentar el nuevo régimen de regularización de deudas establecido por el Artículo 89 de la Ley N° 27.701.

Que mediante la Resolución N° 56 de fecha 5 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecen los criterios y condiciones específicas para el efectivo cumplimiento de lo determinado en el Artículo 89 de la Ley N° 27.701.

Que, en ese sentido, se dispone para los Agentes Distribuidores del MEM y del MEM STDF que, al 31 de diciembre de 2022 no hubieran celebrado los Acuerdos relativos al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES establecido por el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y/o por el Artículo 16 del Decreto N° 88/22, reglamentados por las Resoluciones Nros. 40/21, 371/21 y 642/22, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y que a dicha fecha mantengan obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el MEM o el MEM STDF, un plan de regularización de deudas, en adelante, el PLAN.

Que, asimismo, los Agentes Distribuidores del MEM y del MEM STDF que hayan celebrado los Acuerdos de implementación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, podrán incluir las obligaciones pendientes de pago no incluidas en aquellos, originadas entre la fecha de suscripción de los respectivos Acuerdos y el 31 de diciembre de 2022.

Que, en el marco de lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 89 de la Ley N° 27.701, se estableció que los montos de las deudas que registren los Agentes Distribuidores del MEM y/o del MEM STDF, por compra de energía, potencia con CAMMESA y/o con el MEM que, se incorporen al régimen aquí establecido, serán determinados en MEGAVATIOS HORA (MWh), como unidad de valor homogénea de las transacciones en dichos mercados.

Que, los Agentes Distribuidores del MEM que se incorporen al régimen, deberán financiar su deuda en hasta NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente al de la firma del Acta Acuerdo correspondiente.

Que, con fecha 5 de junio, CAMMESA ha remitido a esta Secretaría la Nota N° B-167540-1 (IF-2023-65269234-APN-SE#MEC) informando el estado de situación de la aplicación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES destacando que al 31 de mayo de 2023 se han celebrado con esta Secretaría Acuerdos con más del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las Distribuidoras Agentes MEM.

Que los Poderes Concedentes y/o los Entes Reguladores de cada jurisdicción, según corresponda, han otorgado las actualizaciones tarifarias en diferentes períodos del año 2023 que, si bien propendieron a la mejora en la

coobrabilidad del MEM, dicha situación generó un efecto financiero por el cual no pudieron afrontar los pagos a CAMMESA en su totalidad.

Que, en tal sentido, atento la necesidad de propender a la normalización total del MEM considerando las distintas situaciones verificadas en las distintas provincias, se considera necesario establecer mediante la presente medida que los agentes distribuidores que mantengan obligaciones pendientes de pago con el MEM y el MEM STDF al 31 de mayo de 2023 inclusive, las podrán incluir en el PLAN establecido en la Resolución N° 56/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, asimismo, resulta propicio establecer que las rendiciones de cuentas asociadas a los proyectos, planes de inversiones serán acreditados como válidos por esta Secretaría, siempre y cuando el Agente Distribuidor del MEM que hubiera adherido al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, presente los avales correspondientes emitidos por su Poder Concedente, Ente Regulador y/o Autoridad regulatoria local competente en los términos previstos por la Resolución N° 371/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 89 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los Agentes Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEM STDF) que mantengan obligaciones pendientes de pago con el MEM y el MEM STDF al 31 de mayo de 2023 inclusive, las podrán incluir en el plan de regularización de deudas (el PLAN) establecido en la Resolución N° 56 de fecha 5 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Como condición para poder ejercer esta opción, la Distribuidora deberá tener cancelado al momento de efectuar la solicitud a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), como mínimo el promedio del TREINTA POR CIENTO (30%) de la facturación corriente con vencimientos entre el 1° de enero y el 31 mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Agentes Distribuidores del MEM y/o del MEM STDF alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, podrán adherirse al PLAN y suscribir las Actas Acuerdo con CAMMESA establecidas en los Anexos II y III del Artículo 5° de la Resolución N° 56/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (IF-2023-07585144-APN-DNRYDSE#MEC "Modelo de Acta Acuerdo" / IF-2023-07587258-APN-DNRYDSE#MEC "Contrato de Cesión de Créditos en Garantía") hasta el 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, para los casos de los Agentes Distribuidores del MEM/MEM STDF que no hubieran celebrado las Actas Acuerdo que instrumenten el PLAN, CAMMESA, en cumplimiento de las atribuciones que le son propias, deberá iniciar o continuar las acciones administrativas y/o judiciales, así como todas aquellas medidas operativas y legales necesarias y/o convenientes cuyo objetivo consista en el resguardo de la integridad y regularidad de la cadena de pagos y coobrabilidad en el MEM.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que esta Secretaría tendrá por válido el reconocimiento de crédito vinculado al PLAN que presenten los Agentes Distribuidores del MEM que adherieron al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, aprobado mediante el Anexo I (IF-2021-05141579-APN-SSCIE#MEC) de la Resolución N° 40 de fecha 21 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, siempre que se encuentre avalado por el Poder Concedente, Ente Regulador y/o Autoridad regulatoria local competente en los términos establecidos por la normativa.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a CAMMESA que adicionalmente, una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 2° remitirá a esta Secretaría un informe obtenido con los resultados en función de lo instruido en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 556/2023
RESOL-2023-556-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-140037439-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que, mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente estableció que dicha asistencia económica transitoria consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-56843392-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 247.297.915,73) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-56843392-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 247.297.915,73) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-56843392-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772 y 5.7.3.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49366/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA
Resolución 86/2023
RESOL-2023-86-APN-SM#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33974855- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 451 de fecha 3 de agosto de 2022 y la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, conforme la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se creó el MINISTERIO DE ECONOMÍA, entre otros.

Que a partir de la reestructuración de la Administración Pública Nacional mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se transfirió el ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, las unidades y organismos dependientes, las Empresas y Entes del Sector Público Nacional actuantes en su órbita, los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que, dentro de las competencias del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encuentra la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, estipula entre los objetivos de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA: “asistir al/a la Ministro/a en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con las provincias, los municipios y la comunidad en su conjunto, procurando optimizar el impacto positivo de la minería para el desarrollo sostenible y minimizar sus riesgos”, “asistir al/a la Ministro/a en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con los/as inversores/as y las empresas del sector, y en todas las acciones destinadas a promover el desarrollo de la minería en el país”, “proponer, ejecutar y controlar la política minera de la REPÚBLICA ARGENTINA, tendiendo a la consecución de los objetivos de corto, mediano y largo plazo implícitos en la visión global”, entre otros.

Que la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aprobó la Planificación Estratégica orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada

en los SIETE (7) Objetivos Estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” para la minería de los próximos TREINTA (30) años, con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que a través del Tercer y Cuarto Objetivo Estratégico se pretende transformar el desarrollo de la actividad minera en oportunidades de desarrollo integral de las personas y las comunidades y comunicar a la sociedad el potencial de la minería en el marco del modelo de desarrollo productivo nacional, procurando la difusión y la legitimación de la actividad minera, respectivamente.

Que la SECRETARÍA DE MINERÍA, en línea con la política de estado del Gobierno Nacional, tiene como misión potenciar y visibilizar el trabajo de las mujeres y las diversidades dentro la actividad minera.

Que la construcción de la igualdad de género en la actividad minera está en agenda con líneas de trabajo que tienen como objetivo impulsar una minería sostenible e inclusiva acortando las históricas brechas que la actividad manifiesta desde sus orígenes.

Que la citada Secretaría desde el mes de mayo de 2022, conformó un equipo asesor de género propio con el objetivo de acompañar, impulsar y monitorear los avances en esta materia, que trabaja de manera articulada con los distintos actores del entramado productivo para reducir las brechas de género existentes en el sector minero, capacitando al sector público y privado minero en territorio, sensibilizando en la temática de género y prevención de violencias contra las mujeres y comunidad LGBTIQ+ en la industria minera en lo interno del organismo y hacia afuera.

Que por tal motivo resulta necesario conformar la Unidad Asesora de Políticas de Género en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA con el fin de darle visibilidad y reconocimiento a las tareas que realiza el referido equipo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la Unidad Asesora de Políticas de Género.

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones de la Unidad Asesora de Políticas de Género:

- a) Asesorar a la SECRETARÍA DE MINERÍA en todos aquellos aspectos relacionados con la inclusión y equidad de género -mujeres y comunidad LGBTIQ+- en la minería.
- b) Asesorar y recomendar acciones conducentes al logro de los objetivos y metas de la SECRETARÍA DE MINERÍA.
- c) Emitir recomendaciones no vinculantes sobre temas específicos referidos a las materias de su competencia, que servirán de guía para el diseño e implementación de políticas y programas que desarrolle la SECRETARÍA DE MINERÍA.
- d) Implementar los programas de género de la SECRETARÍA DE MINERÍA que se le asigne.
- e) Proponer acciones de fortalecimiento institucional y trabajo en red con organismos públicos y privados provinciales, nacionales y/o internacionales y de la sociedad civil.
- f) Promover e impulsar a través de la SECRETARÍA DE MINERÍA instancias de formación y capacitaciones en materia de género a organismos públicos mineros, empresas mineras y de proveedores y sindicatos.
- g) Constituirse en un espacio de consulta para las diferentes áreas que componen la SECRETARÍA DE MINERÍA.
- h) Promover acciones tendientes a visibilizar experiencias de inclusión y equidad de género tanto del sector público como del privado de la minería y los diagnósticos realizados a través de los indicadores de género en el sector público y privado.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Avila

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 256/2023

RESOL-2023-256-APN-SOP#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-53010245-APN-DNAPYS#MOP, la Ley N° 26.221,, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 19 de enero de 2022 y 67 de fecha 17 de marzo de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, 153 de fecha 17 de agosto de 2022 y 183 de fecha 6 de octubre de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.221 se aprueba en su Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto el día 12 de octubre de 2006 por las autoridades de la Nación, de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales.

Que por el Anexo 2 de la Ley N° 26.221 se aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios mencionados en el ámbito de aplicación que allí se determina y los que se incorporen en el futuro en las condiciones establecidas.

Que el artículo 20 del Marco Regulatorio define las autoridades con competencia en la materia entre las que menciona al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actual MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y designa como Autoridad de Aplicación a la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la que tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, incluyendo también las funciones que se asignan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en el artículo 21 del Marco Regulatorio se enumeran las facultades y competencias de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se menciona aprobar los planes que elabore la Concesionaria, verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y ajustes de los planes y programas de acción e intervenir en los actos relacionados con bienes afectados al servicio.

Que encontrándose vacante el cargo de Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, por la Resolución N° 9 del 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se encomendó la firma y atención del despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA al suscripto, titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, hasta tanto se designe al titular de la Secretaría vacante.

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio público regulado en el Marco Regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, mediante la Resolución N° 67 del 17 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se facultó al suscripto a ejercer las funciones de

Autoridad de Aplicación derivadas de los artículos 20 y 21 del citado Marco Regulatorio, y del artículo 16 y concordantes de su Anexo E, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante la Resolución N° 153 del 17 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó un modelo de factura en el cual se expone, de modo generalizado, el monto que surge de la diferencia entre los ingresos percibidos por tarifa y los costos de prestación del servicio.

Que actualmente las facturas por los servicios básicos prestados por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) no reflejan adecuadamente la diferencia entre los ingresos percibidos por tarifa y los costos de prestación del servicio.

Que mediante Nota N° NO- 2023-00000496 del 5 de mayo de 2023 la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) puso a consideración de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS una actualización del modelo de factura que contempla exponer de manera generalizada y proporcional para cada usuario el detalle específico del subsidio actualmente otorgado por el ESTADO NACIONAL sin que el mismo signifique incremento tarifario alguno y sólo a fines informativos.

Que dicha actualización resulta recomendable a fin de dar continuidad a la política de transparencia iniciada con lo establecido en la Resolución N° 153 del 17 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, permitiendo que las usuarias y los usuarios reciban información adecuada respecto del esfuerzo económico desarrollado para el sostenimiento del servicio.

Que la propuesta se materializa a través de la exposición en las respectivas facturas, del subsidio generalizado que el ESTADO NACIONAL está concediendo de manera homogénea a las usuarias y los usuarios de los servicios con el actual esquema tarifario vigente, de modo tal de reflejar explícitamente las diferencias tarifarias existentes respecto de los costos de prestación del servicio.

Que a tal efecto la Concesionaria presentó el detalle del cálculo a aplicar para la determinación del coeficiente de modificación "K" de equilibrio 2023 junto con el descuento asociado al subsidio correspondiente para mantener inalterados los montos facturados actualmente vigentes.

Que el detalle de cálculo presentado involucra a los ingresos tarifarios previstos para 2023 junto con los gastos operativos presupuestados para ese año, incluyendo previsión de deudores incobrables, y el presupuesto de inversiones en mejora y mantenimiento.

Que, asimismo, excluye las inversiones en obras de expansión e infraestructura básica, por lo que incorpora un holgado margen de seguridad, garantizándose que en ningún caso el nivel tarifario de exposición exceda el nivel de equilibrio económico financiero consagrado en el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado mediante Ley N° 26.221.

Que el nuevo modelo de factura, no conlleva incremento tarifario alguno, siendo su finalidad informar el valor del subsidio del ESTADO NACIONAL, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento y la transparencia de la relación con las usuarias y los usuarios a través del conocimiento concreto de la proporción entre los esfuerzos individuales y los que realiza el ESTADO NACIONAL para el sostenimiento de los servicios sanitarios.

Que por la Resolución N° 183 de fecha 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS se establecen los valores del coeficiente de modificación "K" aplicables junto con los descuentos correspondientes vigentes a la fecha.

Que en el artículo 4° de la Ley N° 26.221 se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, ratificando lo establecido en los artículos 2° y siguientes del Convenio Tripartito y asignándole el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión, la atención de reclamos de las y los usuarios y la emisión de las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que, a su vez, el artículo 4° del Convenio Tripartito, ratificado por el artículo 5° de la Ley N° 26.221 dispone la creación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

Que, conforme a lo previsto en la normativa vigente, ha tomado la intervención de su competencia, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Marco Regulatorio y artículo 16 y concordantes del "Anexo E RÉGIMEN TARIFARIO", de dicha norma, aprobada por Ley N° 26.221, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 9/22 y 67/22 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébase el nuevo modelo de factura que actualiza la exposición del nivel de subsidio, como Anexo I (IF-2023-67401092-APN-SSPYGOPH#MOP) de la presente resolución, en el cual se exhibe, de modo generalizado, el monto que surge de la diferencia entre los ingresos percibidos por tarifa y los costos de prestación del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

A los efectos de la determinación de dichos montos, se deberá utilizar en el cálculo para su exposición y al sólo efecto informativo, un valor de referencia del coeficiente de modificación "K" equivalente a TRESCIENTOS TREINTA Y UNO COMA SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMOS (331,6839), de conformidad con la "Base de Cálculo Empleada para la Determinación de los Montos Facturados y Subsidios a Aplicar" que, como Anexo II (IF-2023-67401311-APN-SSPYGOPH#MOP), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - Expóngase en la factura la resultante de aplicar el valor referencial citado en el artículo 1° de la presente medida y el coeficiente "K" aprobado por Resolución N° 183 del 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, de modo tal de mantener inalterados los valores tarifarios vigentes, considerando los descuentos adicionales establecidos en dicha Resolución.

ARTÍCULO 3° - Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el control de la implementación y del desarrollo de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49230/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 428/2023

RESOL-2023-428-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71849687- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, el Decreto Ley N° 13.473 del 25 de octubre de 1957, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 380 del 30 de mayo de 2017, 491 del 17 de julio de 2019, 142 del 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que asimismo, resulta necesario actualizar el valor del Servicio de Policía Adicional en sus distintas modalidades y el de la Compensación Custodia y Custodia Ferroviaria, correspondientes a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que, por último, resulta necesario actualizar el valor de la compensación por "Recargo de Servicio" que percibe el personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes de este Ministerio.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 13.473/57 y sus modificatorios y reglamentarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2023-71888539-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, los importes correspondientes al suplemento particular "por Funciones de Prevención Barrial" y de la compensación "por Recargo de Servicio" que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO II (IF-2023-71888833-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO III (IF-2023-71889008-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de Servicio” que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO IV (IF-2023-71889247-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO V (IF-2023-71889412-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, los importes correspondientes al suplemento particular por “Zona” que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa, según corresponda, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, para las distintas jerarquías, como así también el valor del Servicio de Policía Adicional y de las Compensaciones que se detalladas en el ANEXO VI (IF-2023-72674855-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director o la Directora Nacional y el Subdirector o la Subdirectora Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL; el Prefecto o la Prefecta Nacional Naval y el Subprefecto o la Subprefecta Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe o la Jefa y el Subjefe o la Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el ANEXO VII (IF-2023-71890122-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, según se detalla en el ANEXO VIII (IF-2023-71890393-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2023 y el 1° de Agosto de 2023, para el personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de Servicio”, según se detalla en el ANEXO IX (IF-2023-71890611-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49503/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 429/2023

RESOL-2023-429-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el expediente EX-2023-71945500- -APN-SAFS#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y normas complementarias y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y modificatorias establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior, entendiéndose por tal la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que al MINISTERIO DE SEGURIDAD le concierne, en orden a sus competencias, lo relacionado a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que al MINISTERIO DE SEGURIDAD le compete ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a partir de las necesidades planteadas por las provincias y/o municipios, se estima pertinente la creación de un programa de alcance federal de cooperación para la adquisición de equipamiento para la seguridad ciudadana, como así también para la contratación de servicios de implementación, ampliación y modernización de sistemas de integración Federal y/o de interconexión con sistemas preexistentes.

Que el mencionado programa tiene por objeto que la gestión en la adquisición de equipamiento para la prevención y disminución del delito y las violencias, sea obtenida con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la administración central y de los distintos niveles jurisdiccionales, en el marco de una política federal de seguridad.

Que se espera que con el mencionado Programa se gestione la adquisición centralizada de equipamiento que contribuya a materializar políticas de prevención del delito y que conlleve la eficiencia, eficacia, economía y sustentabilidad de su adquisición, entendiendo que por su naturaleza trasversal colabore con la problemática de la seguridad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD el “PROGRAMA FEDERAL DE EQUIPAMIENTO CENTRALIZADO PARA LA SEGURIDAD (PRO.FED. E.C.)”, que tiene por objeto la asistencia y colaboración a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a través de la adquisición centralizada y entrega de equipamiento para la prevención y disminución del delito y las violencias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los objetivos, principios y procedimientos del “Programa Federal de Equipamiento Centralizado para la Seguridad (PRO.FED. E.C.)” establecidas en el Anexo (IF-2023-73933234-APN-SAFS#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El “PROGRAMA FEDERAL DE EQUIPAMIENTO CENTRALIZADO PARA LA SEGURIDAD (PRO.FED. E.C.)” estará a cargo de el/la titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o la Unidad que en el futuro la reemplace, quien será el área responsable de la correcta aplicación de la presente, pudiendo dictar normas aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias a tales efectos.

ARTICULO 4°.- Instrúyese a las unidades orgánicas de este Ministerio y a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que tengan o pudieran tener injerencia en la materia, conforme las competencias asignadas normativamente, a prestar colaboración y a facilitar las instancias necesarias para el fortalecimiento del Programa y el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 5°.- Invítase a las Provincias, Municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar del presente Programa a través de su adhesión.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL a arbitrar los medios necesarios para atender los gastos que demande la ejecución del programa que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- La presente medida entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 258/2023****RESOL-2023-258-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34083726-APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.701, sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias en distintos cargos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que se indica en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2023-68758857-APN-DGRRHH#MTYD que como Anexo I forma parte de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que se indica en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2023-68767734-APN-DGRRHH#MTYD que como Anexo II forma parte de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49120/23 v. 30/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1215/2023

RESOL-2023-1215-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17359151- -APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de noviembre de 2022, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO, de la Provincia de La Rioja, un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO, suscripto con fecha 30 de NOVIEMBRE de 2022, que como IF-2023-17350365-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/06/2023 N° 49130/23 v. 30/06/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

Disposición 57/2023

DI-2023-57-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barranqueras, Chaco, 29/06/2023

VISTO, la Disposición DI-2023-49-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 22/06/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° . 3037

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-01409065-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI.

Que mediante Disposición DI-2021-141-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazos de la División Aduana Barranqueras, estableciéndose como primer reemplazo al Jefe de la Sección Asistencia Técnica, Lic. Emiliano Correa, el cual se encuentra actualmente a cargo de la División Aduana Barranqueras.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP)

Por ello,

EL JEFE (I) DE LA SECCIÓN ASISTENCIA TÉCNICA A/C DE LA DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N.º 3037 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2023-01409065-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Emiliano Correa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49502/23 v. 30/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 397/2023

DI-2023-397-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2023-01365609- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico mencionado en el VISTO, se propicia dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas y de Supervisora Interina de distintas unidades de Estructura, en el ámbito de la Dirección Regional Sur.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de las Direcciones Generales Impositiva y, de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades asignadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2022-269-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Lic. Natalia Gabriela ÁLVAREZ	27288313224	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RSUR)	Supervisor Int.- EQUIPO 1 A (DI RSUR)
Cont. Púb. Juan Pablo ORTALDA	20243887497	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RRSO)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RSUR)
Cont. Púb. Mónica Elisabet BAUTIS	27164904860	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. RECURSOS (DI RSUR)	Acorde al grupo - SEC. RECURSOS (DI RSUR)
Abgda. y Cont. Púb. Elsa Inés BATTAN	27167081555	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO III (DI RSUR)	Jefe de sección Int. - SEC. RECURSOS (DI RSUR)
Cont. Púb. Alberto Guillermo PUGA	20175885553	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO II (DI RSUR)	Jefe de sección Int. - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO III (DI RSUR)
Cont. Púb. José Alejandro MARTÍNEZ	20219408790	Analista de revisión, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO III (DI RSUR)	Jefe de sección Int. - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO II (DI RSUR)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Luciano Agustín BRAVO	20351382148	Especialista en trámites y consultas - SEC. TRÁMITES (AG M012)	Jefe de sección Int. - SEC. RECAUDACIÓN (AG M013)
Abgda. María Victoria DIANO	27407152129	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RSUR)	Acorde al grupo - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RSUR)
Abog. Mariano Pablo LÓPEZ	20304032880	Abogado/a - DIV. PENAL TRIBUTARIA (DE LGCN)	Jefe de sección Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RSUR)
Ing. Héctor Darío GÓMEZ	20118530803	Administrador/a de sistemas - OF. SISTEMAS (AG M100)	Jefe de oficina Int. - OF. SISTEMAS (AG M100)
Cont. Púb. y Lic. Orlando Marcelo GONZÁLEZ	20215893414	Inspector/a de fiscalización preventiva - EQUIPO 4 A (DI RSUR)	Jefe de sección Int. - SEC. TRÁMITES (AG M012)
Ag. Gastón Norberto GUTIERREZ	20251702196	Empleado/a de atención al público - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG M100)	Jefe de oficina Int. - OF. RECEPTORÍA BERAZATEGUI (AG M100)
Abgda. y Cont. Púb. María Cristina NIKSEVICH	27147741818	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. GESTIONES Y DEVOLUCIONES A (DV SGDE)	Jefe de división Int. - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RSUR)
Cont. Púb. Hugo Guillermo LEDEZMA	20252276956	Analista de devoluciones y reintegros - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RSUR)	Jefe de sección Int. - SEC. GESTIONES Y DEVOLUCIONES A (DV SGDE)
Cont. Púb. Raquel Victoria LENS	27258247081	Empleado/a especializado/a en recaudación - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG M100)	Jefe de oficina Int. - OF. RECEPTORÍA FLORENCIO VARELA (AG M100)
Cont. Púb. Hugo Eduardo RODRIGUEZ	23143092259	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RSUR)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RSUR)
Cont. Púb. Sergio Daniel LENCINA	20221629370	Consejero/a técnico/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL PALERMO (SDG OPIM)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RSUR)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mauro Augusto Izzi

e. 30/06/2023 N° 49326/23 v. 30/06/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 791/2023

DI-2023-791-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX -2022-23136979-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), y los Decretos N° 1628/96, N° 1133/09 y N° 426/22, la Decisión Administrativa N° 1068/22, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1068 del 26 de octubre de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del Servicio de EPIDEMIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), la doctora Marisa Liliana FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.360.756), en la Categoría Adjunto Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por

el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la como Jefa del Servicio de EPIDEMIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en actas la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que el Decreto 328/20, faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por los Decretos N° 260/20, N° 167/21, N° 867/21 y N° 863/22, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que dicha medida es procedente por encuadrarse en el inciso d), artículo 2° del Decreto 426/22, el cual expresa que las prórrogas de las designaciones transitorias quedan exceptuadas de lo previsto en el Artículo 1° de dicho acto administrativo.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 336 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello:

**EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”
DISPONE**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase desde el 28 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decisión Administrativa N° 1068/22, de la doctora Marisa Liliana FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.360.756), Categoría Adjunto, Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el presente; publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Pascual Fidelio

e. 30/06/2023 N° 49500/23 v. 30/06/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4589/2023

DI-2023-4589-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2023-30218185- -APN-DFYGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo NITRATO DE MICONAZOL (número de control 122059) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,2 %, expresado sobre la sustancia seca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo NITRATO DE MICONAZOL (número de control 122059), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,2 %, expresado sobre la sustancia seca.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de NITRATO DE MICONAZOL Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 30/06/2023 N° 49223/23 v. 30/06/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4590/2023

DI-2023-4590-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-53834752-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Cosmetovigilancia del Departamento de Domisaniarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que recibió un correo electrónico de una usuaria de los productos marca LAS RISHIS denunciando una sospechada de contaminación microbiológica en el envase de uno de los productos.

Que los productos con irregularidades detectadas son: Tónico para piel grasa RUCHBAH marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3241 y vencimiento 09/23; Tónico para piel seca SEGIN marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3073 y vencimiento 06/23; Tónico descongestivo MARFAK marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3242 y vencimiento 09/23; Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3500 y vencimiento 03/24; Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3240 y vencimiento 09/23.

Que asimismo la denunciante suministró fotografías que evidenciaban el etiquetado del producto donde consignaba la leyenda "Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 – Res 155/98" referidos a su inscripción sanitaria.

Que en este orden de ideas los inspectores consultaron la base de datos de productos cosméticos inscriptos ante la ANMAT, constataron que los datos del rotulado de los productos denunciados coincidían con los correspondientes a las distintas variedades del producto “Tónico, marca LAS RISHIS” (trámite grado I N°228/2022), siendo el establecimiento elaborador declarado la firma LABORATORIOS DERMOSOLUXION SRL, la cual se encuentra habilitada por esta Administración Nacional bajo el legajo N° 2488 como Importador y Elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que con el objetivo de fiscalizar los productos en cuestión los fiscalizadores procedieron a efectuar una inspección según Orden de Inspección N° 2022/2085-DVS-792 en el establecimiento elaborador, LABORATORIOS DERMOSOLUXION S.R.L.

Que en dicha inspección se detectaron irregularidades en los registros de producción y/o control de calidad efectuados en los productos cuestionados.

Que frente al requerimiento de la comisión actuante de aportar la documentación de producción correspondiente a los lotes y variedades del producto descriptos anteriormente los representantes de la firma exhibieron los siguientes documentos: A) “Procedimiento y Registro de elaboración, N° de Orden 1805, Producto: Tónico Piel Seca, marca: Las Rishis, Forma Cosmética: líquido, Lote: 2803, Fecha de producción 18/01/2021, Fecha de vencimiento: 01/2023”, “Tónico Piel Seca (SEGIN) marca LAS RISHIS, Cont. Neto 100 mL. Lote 2803 y Vto 01/23”; B) “Procedimiento y Registro de Elaboración, N° de Orden 2075, Producto: Tónico Piel Seca - SEGIN, Marca: LAS RISHIS, Forma Cosmética: líquido, Lote: 3073, Fecha de producción 18/06/2021, Fecha de vencimiento: 06/2023”, “Tónico Piel Seca (SEGIN) marca LAS RISHIS, Cont. Neto 100 mL. Lote 3073 y Vto 06/23”; C) “Procedimiento y Registro de Elaboración, N° de Orden 2484, Producto: Tónico Piel Normal - ACHIRD, marca: LAS RISHIS, Forma Cosmética: líquido, Lote: 3500, Fecha de producción 07/03/2022, Fecha de vencimiento: 03/2024”, “Tónico Piel Normal (ACHIRD) marca LAS RISHIS, Cont. Neto 100 mL. Lote 3500 y Vto 03/24”.

Que respecto a los registros de elaboración de los productos restantes, a saber, “Tónico para piel grasa RUCHBAH marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Lote 3241 y vencimiento 09/23”, “Tónico descongestivo MARFAK marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Lote 3242 y vencimiento 09/23” y “Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Lote 3240 y vencimiento 09/23”, los representantes de la firma manifestaron no contar con dicha documentación a pesar de reconocer los productos como elaborados en el establecimiento; asimismo aportaron el listado de los lotes correspondientes al producto “Tónico marca LAS RISHIS” elaborados en el establecimiento LABORATORIOS DERMOSOLUXION SRL donde pudo constatarse la presencia de todos los lotes y variedades denunciados.

Que durante la fiscalización, acerca del certificado de análisis del ensayo de Control Microbiológico correspondiente al producto “Tónico Piel Seca (SEGIN) marca LAS RISHIS, lote 2803, vencimiento 1/23”, los representantes de la firma exhibieron un documento individualizado bajo protocolo N° 198587 del 20 de enero de 2021 emitido por la firma EDYAFE donde se identifica a la muestra ensayada como “Tónico”, “marca LAS RISHIS”; no obstante ello el informe aportado no consigna la variedad del producto utilizado ni detalla el número de lote correspondiente a la muestra ensayada por lo que no puede determinarse que pertenezca al producto Tónico, variedad Piel Secta (SEGIN) ni al lote 2803.

Que se le consultó a los responsables de la firma sobre los certificados de análisis del ensayo de Control Microbiológico de los productos “Tónico para piel seca SEGIN marca LAS RISHIS, Lote 3073 y vencimiento 06/23” y “Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, Lote 3500 y vencimiento 03/24”, respondiendo que carecían de los mismos.

Que de todos los productos cuestionados la firma LABORATORIOS DERMOSOLUXION S.R.L. no pudo aportar la documentación necesaria para garantizar la aptitud microbiológica de los referidos productos al momento de su liberación al mercado.

Que esta situación se ve agravada para los productos “Tónico para piel grasa RUCHBAH marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3241 y vencimiento 09/23”, “Tónico descongestivo MARFAK marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3242 y vencimiento 09/23” y “Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3240 y vencimiento 09/23” para los que además se constató la ausencia de documentación de producción y de la totalidad de los ensayos correspondientes al control de calidad.

Por ello en la misma inspección se ordenó el retiro del mercado de los siguientes productos: “Tónico para piel grasa RUCHBAH marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3241 y vencimiento 09/23”, “Tónico descongestivo MARFAK marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3242 y vencimiento 09/23” y “Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3240 y vencimiento 09/23” que no cuentan con la correspondiente documentación de producción.

Que desde el Servicio de Productos Cosméticos y de Higiene Personal de la ANMAT se procedió a comunicar el ordenamiento del retiro del mercado sobre el referido producto a la titular de la inscripción, la señora Laura GHIGLIONE, mediante una notificación efectuada el 7 de marzo de 2023 a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD) sin que se haya recibido una respuesta al día de la fecha de elaboración del presente dictamen.

Que por lo antes expuesto el 14 de abril de 2023 se publicó en la página web de la ANMAT un Alerta a fin de informar a la población acerca del retiro del mercado ordenado sobre los lotes y variedades del producto "Tónico, marca LAS RISHIS" que fueron identificados como afectados por los citados desvíos a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-tonicos-faciales-marca-las-rishis>).

Que con el objetivo de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados toda vez que se trata de cosméticos destinados al área facial para lo que no es posible garantizar su aptitud sanitaria, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud sugirió: prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos: Tónico para piel grasa RUCHBAH marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3241 y vencimiento 09/23; Tónico para piel seca SEGIN marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3073 y vencimiento 06/23; Tónico descongestivo MARFAK marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3242 y vencimiento 09/23; Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3500 y vencimiento 03/24; Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3240 y vencimiento 09/23; iniciar un sumario sanitario a la firma LABORATORIOS DERMOSOLUXION S.R.L. (CUIT 30-69035489-2), a su Directora Técnica Farmacéutica Alicia Sara SIGAL (MATRICULA PROFESIONAL N° 11.793) ambos con domicilio en la calle Bahía Blanca N° 1660 de CABA, y a la señora Laura GHIGLIONI (CUIL 27-37951436-2) con domicilio en la calle Raúl Scalabrini Ortiz N° 3064 Piso 5to Departamento D de CABA por haber presuntamente infringido el artículo 2°, 3°, 5° y 10 de la Disposición ANMAT N° 1108/99 y los puntos 10.10. 1; 11.11.a), b), c); 11.12.a), b), c), e) j) o); 17.19.6; 18.2.e) y f); 18.3 c), d) y j); 18.14.a) y b); 18.15; 18.16; 18.24.1) y 18.25.1. del ANEXO de la Disposición ANMAT N° 6477/12.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos: Tónico para piel grasa RUCHBAH marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3241 y vencimiento 09/23; Tónico para piel seca SEGIN marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3073 y vencimiento 06/23; Tónico descongestivo MARFAK marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3242 y vencimiento 09/23; Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3500 y vencimiento 03/24; Tónico para piel normal ACHIRD marca LAS RISHIS, cont. Neto 100 ml, Laboratorio Dermosoluxion Legajo 2488 - Res 155/98. Lote 3240 y vencimiento 09/23 hasta tanto obtengan el registro sanitario correspondiente.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase un sumario sanitario a la firma LABORATORIOS DERMOSOLUXION S.R.L. (CUIT 30-69035489-2), a su Directora Técnica Farmacéutica Alicia Sara SIGAL (MATRICULA PROFESIONAL N° 11.793) ambos con domicilio en la calle Bahía Blanca N° 1660 de CABA, y a la señora Laura GHIGLIONI (CUIL 27-37951436-2) con domicilio en la calle Raúl Scalabrini Ortiz N° 3064 Piso 5to Departamento D de CABA, por haber presuntamente infringido el artículo 2°, 3°, 5° y 10 de la Disposición ANMAT N° 1108/99 y los puntos 10.10. 1; 11.11.a), b), c); 11.12.a), b), c), e) j) o); 17.19.6; 18.2.e) y f); 18.3 c), d) y j); 18.14.a) y b); 18.15; 18.16; 18.24.1) y 18.25.1 del ANEXO de la Disposición ANMAT N° 6477/12.

ARTÍCULO 3°-. Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo

de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitorio de Productos para la Salud. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 30/06/2023 N° 49234/23 v. 30/06/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4591/2023

DI-2023-4591-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2023-44799296- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir del reclamo de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), acerca del producto rotulado como "Menta Stevia Life, marca Onda Fit, Peso Neto aprox. 90 g., elaborado y distribuido por Onda Fit Alim. Inteligente SRL, Av. Vélez Sarsfield 72 PB, Saldán Dto. Colón - 5149, Cba, RNE: 04001846 - RNPA: 04019075", debido a que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que al respecto, el INAL realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), las Consultas Federales N° 9049 y N° 9050 a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, quien indicó que tanto el número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) como el número de Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) que se exhiben en el rótulo del producto investigado son inexistentes.

Que en consecuencia, el INAL notificó el Incidente Federal N° 3555 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA. Que en el marco de las investigaciones, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informó a través de las actas de inspección N° 1996, N° 2070, N° 2060, que constató la comercialización, en distintos locales de la ciudad de Córdoba, de los productos marca Onda Fit; "Alfajor proteico, Stevia Life, peso neto aprox. 90 g. Fabrica y distribuye Onda Fit Alimentación SAS, Misiones 1815, Residencial Olivos, Córdoba, Argentina, RNE: 04001846, RNPA: 04019075 "variedades, delicia de limón, nutty bombón, cerezas al rum y dulce de leche, creamy peanut butter, banana split, chía y coco, negro y frutos rojos", todos con el logo de Alimento Libre de Gluten, y "Variedad delicia de frutilla, Av. Vélez Sarsfield 72 PB, Saldán Dto. Colón - 5149, Cba, con el logo de Alimento Libre de Gluten"; "Muscle Muffins - Stevia Life, peso neto aprox. 125 g. Fabrica y distribuye Onda Fit Alimentación SAS, Misiones 1815, Residencial Olivos, Córdoba, Argentina. RNE: 0400880 con el logo de Alimento Libre de Gluten", "variedades, arándanos, black knight, coco con dulce de leche, coco y frambuesa y frutos secos con el logo de Alimento Libre de Gluten"; "Maxi Bar Low Carb, peso neto aprox. 90 g. Fabrica y distribuye Onda Fit Alimentación SAS, Misiones 1815, Residencial Olivos, Córdoba, Argentina. RNE: 0400880, variedad, mantecol y nutella con el logo de Alimento Libre de Gluten"; "Muscle Brownie nuez, peso neto aprox. 60 g. RNE: 0400880 con el logo de Alimento Libre de Gluten"; "Carrot Cake zanahoria y naranja. Proteico - Power Food - Stevia Life, peso neto aprox. 60 g. Fabrica y distribuye Onda Fit Alimentación SAS, Misiones 1815, Residencial Olivos, Córdoba, Argentina. RNE: 04001846, RNPA: 04019075 con el logo de Alimento Libre de Gluten"; "Alimento fortificado con proteína, con base de suero de leche y ovolabúmina, delicia de frutilla con dirección declarada en el rótulo es Av. Vélez Sarsfield 72 PB, Saldán Dto. Colón - 5149, Cba, con el logo de Alimento Libre de Gluten"; "Bar maní y coco, con proteína de suero aislada - Bar, peso neto aprox. 90 g. Elabora y distribuye Onda Fit Alim. Inteligente SAS, Av. Vélez Sarsfield 72 PB, Saldán Dto. Colón - 5149, Cba. RNE: 0400880 con el logo de Alimento Libre de Gluten".

Que a su vez, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informó que realizó procedimientos en los domicilios que se exhiben en los rótulos de los productos constatados en los antedichos procedimientos, e informó que el RNE 0400880 es apócrifo.

Que atento a ello, y dado que los productos exhiben en sus rótulos números de RNE inexistente (N° 04001846) y apócrifo (N° 0400880) , y RNPA inexistente, la mencionada Dirección realizó los Comunicados N° 013/23, 014/23, 015/23 y 016/23 dirigidos a todas las municipalidades y comunas de la provincia de Córdoba, a través de los cuales prohíbe la comercialización y distribución en el territorio provincial y plataformas de venta electrónica de los todos los productos de los lotes implicados de la marca Onda Fit que estén rotulados como arriba fueron citados, independientemente de su peso, fecha de vencimiento y variedades.

Que dado que los productos se publicitan y promocionan en plataformas de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en el rótulo números de RNE inexistentes y apócrifos, número de RNPA inexistente; y al consignar en el rótulo el atributo de Alimentos Libres de Gluten, sin estar autorizados con tal atributo, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de la población celíaca, ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que puedan contener trigo, avena, cebada o centeno (TACC) y que posean la leyenda “Libre de Gluten” y/o el símbolo “Sin TACC” sin contar con la habilitación para dicho atributo, y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/12.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea de los productos: “Menta Stevia Life, marca Onda Fit, Peso Neto aprox. 90 g., elaborado y distribuye Onda Fit Alim. Inteligente SRL, Av. Vélez Sarsfield 72 PB, Saldán Dto. Colón - 5149, Cba, RNE: 04001846 - RNPA: 04019075”; “Alfajor proteico - Stevia Life que incluyan en su rótulo el símbolo de Alimento Libre de Gluten, peso neto aprox. 90 g. Fabrica y distribuye Onda Fit Alimentación SAS, Misiones 1815, Residencial Olivos, Córdoba, Argentina. RNE: 04001846, RNPA: 04019075”; “Muscle Muffins - Stevia Life, peso neto aprox. 125 g. Fabrica y distribuye Onda Fit Alimentación SAS, Misiones 1815, Residencial Olivos, Córdoba, Argentina. RNE: 0400880 que incluyan en su rótulo el símbolo Libre de Gluten; Maxi Bar Low Carb, peso neto aprox. 90 g. Fabrica y distribuye Onda Fit Alimentación SAS, Misiones 1815, Residencial Olivos, Córdoba, Argentina. RNE: 0400880, variedad, mantecol y nutella que incluyan en su rótulo el símbolo Libre de Gluten”; “Bar maní y coco, con proteína de suero aislada - Bar, peso neto aprox. 90 g. Elabora y distribuye Onda Fit Alim. Inteligente SAS, Av. Vélez Sarsfield 72 PB, Saldán Dto. Colón - 5149, Cba. RNE: 0400880, que incluyan en su rótulo el símbolo Libre de Gluten”; “Muscle Brownie nuez, peso neto aprox. 60 g. RNE: 0400880, que incluyan en su rótulo el símbolo Libre de Gluten”; Carrot Cake zanahoria y naranja. Proteico - Power Food - Stevia Life, peso neto aprox. 60 g. Fabrica y distribuye Onda Fit Alimentación SAS, Misiones 1815, Residencial Olivos, Córdoba, Argentina. RNE: 04001846, RNPA: 04019075, que incluyan en su rótulo el símbolo Libre de Gluten”; “Alimento fortificado con proteína, con base de suero de leche y ovalalbúmina, delicia de frutilla con dirección declarada en el rótulo es Av. Vélez Sarsfield 72 PB, Saldán Dto. Colón - 5149, Cba, que incluyan en su rótulo el símbolo Libre de Gluten”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, por estar falsamente rotulados al exhibir en el rótulo números de RNE inexistentes y apócrifos, de RNPA inexistente, y por incluir en su rótulo el logo de Alimento Libre de Gluten sin contar con la autorización correspondiente, siendo en consecuencia productos ilegales.

La imagen de los rótulos de los productos mencionados se encuentran como anexo registrado con el número IF-2023- 54013284-APN-DLEIAER#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que exhiba en sus rótulos los registros sanitarios RNE: 04001846, RNE: 0400880 y RNPA: 04019075, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE inexistentes y apócrifos y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49219/23 v. 30/06/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4594/2023

DI-2023-4594-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-40953003-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones citadas en el VISTO, personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se constituyó mediante orden de inspección N° 2023/425 en sede de la firma JR DENTAL de Julieta ROSALES, sita en la calle Corrientes N° 750, ciudad de La Rioja, provincia homónima.

Que, en dicha oportunidad se llevó a cabo un control visual sobre los productos médicos en stock y se retiró en carácter de muestra para posterior verificación una fresa diamantada FG 4123 – OPTION – fabricada por POUL SORENSEN – Made in Brasil – fabricado 2015-05 – lot 150504 – vencimiento indeterminado – registro ANVISA 80318110001.

Que, consultada que fue la responsable de la firma, respecto de la documentación de procedencia del producto en estudio, informó que no contaba con ella al momento de la inspección, sin embargo, con posterioridad, se recibió en el correo institucional pesquisa@anmat.gob.ar, una factura tipo B, emitida por VECA S.A., con domicilio en la calle Chacabuco N° 380, provincia de Córdoba, a favor de ROSALES Julieta, en la cual se detallan, entre otras cosas, seis piedras de diamante Option.

Que, en consecuencia, mediante orden de inspección N° 2023/556, personal de la Dirección interviniente se constituyó en la sede de la firma VECA S.A. (CUIT 30-70802022-9), sita en la calle Quintin Gastañaga N° 94, ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Que, observado que fue el producto “Fresa diamantada FG 4123 – OPTION – fabricada por POUL SORENSEN – Made in Brasil – fabricado 2015-05 – lot 150504 – vencimiento indeterminado – registro ANVISA 80318110001”, la Directora Técnica de la firma señaló que se trataba de un producto importado por VECA S.A. el cual se encontraba registrado mediante PM 1779-1, pero que la autorización había caducado el 6 de noviembre de 2014.

Que, además, fueron solicitados los despachos de importación mediante los cuales se ingresaron al país los productos en depósito, sin embargo, hasta el momento de la confección del informe no fueron recibidos.

Que, la comisión actuante verificó, al momento de la inspección, stock de piedras de diamante OPTION de distintos modelos y tamaños, entre ellas “Fresas diamantadas FG 2131 por 10 unidades – OPTION – fabricada por POUL SORENSEN ind. E com. De Prod. Odont. LTDA – Made in Brasil – fabricado 2018-04 – lot 180406 – vencimiento indeterminado – registro ANVISA 80318110001”, sobre las cuales no se observaron etiquetas con datos del importador en la República Argentina.

Que, finalmente, respecto de la factura tipo A, N° 00023-00000768, emitida por VECA S.A. a favor de ROSALES Julieta, la directora técnica refirió que se trataba de un comprobante válido y una operación comercial realizada por la empresa referente un equipo fabricado por la firma y que, al momento de la inspección, no había sido registrado ante esta ANMAT.

Que, cabe destacar que existen productos médicos similares al que está en estudio en las actuaciones registrados ante esta ANMAT que corresponden a la clase de riesgo II, a modo ilustrativo se menciona el PM 816-7.

Que, consultada que fue la Dirección de Gestión de la Información Técnica informó mediante nota NO2023-31576671-APN-DGIT#ANMAT que no constan antecedentes de habilitación de la firma "POUL SORENSEN", ni de registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica del producto denominado Fresa diamantada FG 4123 – OPTION, ante esta Administración Nacional.

Que, en atención a las circunstancias detalladas, la Dirección actuante señaló que la firma VECA S.A., habría incumplido los artículos 1º, 2º y 19º inc. a) y b) de la Ley 16.463 y el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 3802/2004 (con la modificación de la Disp. ANMAT N° 4831/2005).

Que, en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes, modelos y tamaños del producto: "Fresa diamantada – OPTION – fabricada por POUL SORENSEN – Made in Brasil", hasta tanto cuente con las autorizaciones necesarias; iniciar sumario sanitaria a la firma VECA S.A., y a quien ejerza su dirección técnica; informar al Ministerio de Salud de La Rioja y Ministerio de Salud de Córdoba, a sus efectos.

Que, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, resulta ajustado a derecho tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que, es necesario señalar que el producto en cuestión presenta propiedades propias de un producto apto para el uso en humanos por ello, dado que no se conoce si los insumos utilizados para su fabricación son aptos para el uso en humanos o cuáles son sus efectos reales, no puede asegurarse que sea seguro ni eficaz, sino todo lo contrario, representa un riesgo potencial para la salud de los posibles pacientes.

Que, resulta ineludible tomar una medida sanitaria como la instrucción de un sumario sanitario a los fines de determinar la responsabilidad que le correspondería a la VECA S.A. de respecto de las infracciones que se le imputan.

Que, desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan conforme a derecho.

Que, desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 1º, 2º y 19º inc. a) y b) de la Ley N° 16.463 y al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 3802/2004 (con la modificación de la Disp. ANMAT N° 4831/2005).

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes, modelos y tamaños del producto: "Fresa diamantada – OPTION – fabricada por POUL SORENSEN – Made in Brasil", hasta tanto se obtengan las debidas autorizaciones sanitarias.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma VECA S.A. (CUIT 30-70802022-9), con domicilio en la calle Quintin Gastañaga N° 94, ciudad de Córdoba, provincia homónima, por el presunto incumplimiento al artículo 1º, 2º y 19º inc. a) y b) de la Ley N° 16.463 y al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 3802/2004 (con la modificación de la Disp. ANMAT N° 4831/2005).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, al de la provincia de Córdoba y de La Rioja, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese de la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión Técnica. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 534/2023****DI-2023-534-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-61532933- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 728 del 26 de septiembre de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 728/2022 se renovó la inscripción de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET, CUIT N° 23-37414113-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET, ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "Curso teórico práctico de manejo seguro integrado con higiene y seguridad para moto y subclases", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “Curso teórico práctico de manejo seguro integrado con higiene y seguridad para moto y subclases”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “Curso teórico práctico de manejo seguro integrado con higiene y seguridad para moto y subclases presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía “TECNICAR.NET”, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “Curso teórico práctico de manejo seguro integrado con higiene y seguridad para moto y subclases” a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 30/06/2023 N° 49472/23 v. 30/06/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 536/2023

DI-2023-536-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-64526697- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 463 del 7 de junio de 2022, ANSV N° 190 del 23 de febrero de 2023 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, por Disposición ANSV N° 463/2022 se inscribió el curso denominado "CURSO VIRTUAL DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que, mediante Disposición ANSV N° 190/2023 se renovó la inscripción a la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO VIRTUAL DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO VIRTUAL DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por la

Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO VIRTUAL DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO VIRTUAL DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA" a favor de la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 30/06/2023 N° 49473/23 v. 30/06/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 538/2023

DI-2023-538-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-62028196-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 728 del 26 de septiembre de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten

servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 728/2022 se renovó la inscripción de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET, CUIT N° 23-37414113-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET, ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO TEÓRICO PRÁCTICO DE MANEJO SEGURO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA, IMPLEMENTOS Y TRANSPORTE CLASES G1-G2-G3", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO TEÓRICO PRÁCTICO DE MANEJO SEGURO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA, IMPLEMENTOS Y TRANSPORTE CLASES G1-G2-G3", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO TEÓRICO PRÁCTICO DE MANEJO SEGURO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA, IMPLEMENTOS Y TRANSPORTE CLASES G1-G2-G3” presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía “TECNICAR.NET”, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO TEÓRICO PRÁCTICO DE MANEJO SEGURO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA, IMPLEMENTOS Y TRANSPORTE CLASES G1-G2-G3” a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 30/06/2023 N° 49479/23 v. 30/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Disposición 110/2023

DI-2023-110-APN-INC#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52669006-APN-DA#INC, la Ley N° 27.285, el Decreto N° 1286 del 9 de septiembre del 2010 (B.O. 10-9-2010), la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019 (B.O. 21-1-2019), la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 508 de fecha 3 de mayo de 2011 (B.O. 10-5-2011), la Disposición INC N° DI-2023-105-APN-INC#MS del 12 de junio de 2023 (B.O. 14-6-2023), y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición N° DI-2023-105-APN-INC#MS se aprobó la Convocatoria “CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER AÑO 2023”, enmarcada en el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER, creado mediante Resolución 508/11, para contribuir con el fortalecimiento de las estrategias de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento de pacientes con cáncer.

Que, en el Artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I “Bases y condiciones” (IF-2023-65446992-APN-DSIYGC#INC), en el que consta la fecha límite para la presentación de postulaciones.

Que, conforme al cronograma tentativo que consta en las mencionadas Bases de la Convocatoria, la fecha límite de presentación de las postulaciones fue establecida para el día 28 de junio de 2023 a las 24 horas.

Que, se ha registrado un caudal de postulaciones menor al esperado en esta instancia de la Convocatoria, situación que está fundada en distintos motivos, no imputables a este Instituto, pero que atentan contra la finalidad de implementación de esta propuesta de formación

Que, a efectos de permitir la mayor concurrencia de postulantes, el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER evaluó necesario otorgar una prórroga al plazo antes mencionado, cuya nueva fecha queda establecida para el día 3 de julio de 2023 a las 24 horas.

Que, el otorgamiento de la prórroga solicitada no implica modificación alguna de las fechas posteriores del cronograma tentativo de la Convocatoria ni altera las restantes condiciones establecidas en las Bases (IF-2023-65446992-APN-DSIYGC#INC).

Que, el otorgamiento de la prórroga solicitada no implica una nueva erogación de gastos.

Que, la necesidad de extensión del plazo de presentación de los proyectos fue compartida por la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.

Que, la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención de su competencia.

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1286/2010 y la Ley N° 27.285.-

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por aprobada la prórroga del plazo para la presentación de postulaciones en el marco de la Convocatoria "CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER AÑO 2023" que fuera instrumentada por la Disposición INC N° DI-2023-105-APN-INC#MS del 12 de junio de 2023, cuya nueva fecha queda establecida para el día 3 de julio de 2023 a las 24 horas.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implica modificación alguna de las fechas posteriores del cronograma tentativo de la Convocatoria ni altera las restantes condiciones establecidas en las Bases aprobadas para la misma (IF-2023-65446992-APN-DSIYGC#INC).

ARTÍCULO 3°.- La prórroga aprobada por el Artículo 1° de la presente medida no representa erogaciones presupuestarias adicionales a cargo del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Veronica Pesce

e. 30/06/2023 N° 49383/23 v. 30/06/2023

**SECRETARÍA GENERAL
CASA MILITAR
Disposición 10/2023
DI-2023-10-APN-CMILITAR#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2023-41747532- -APN-CGD#SGP del registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto Delegado N° 1.023, de fecha 13 de agosto de 2001, el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus normas modificatorias y complementarias, las Disposiciones Nros. DI-2016-62-E-APN-ONC#MM, DI-2016-63-E-APN-ONC#MM y DI-2016-65-E-APN-ONC#MM, todas ellas de fecha 27 de septiembre del 2016, de la Oficina Nacional de Contrataciones del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; con sus modificatorias y sus complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nacional N° 23-0015-LPU23 que tiene por objeto contratar UN (1) Servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo del sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) de la Casa de Gobierno de la Presidencia de la Nación, Museo del Bicentenario y Residencia Presidencial de Olivos, por el término de SEIS (6) meses, computados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente Orden de Compra; reservándose, exclusivamente a favor de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato en iguales términos y condiciones, o fracción menor.

Que, por Disposición DI-2023-5-APN-CMILITAR#SGP, de fecha 10 de mayo del año 2023, se autorizó el trámite de la presente licitación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a) apartado 1, e inciso b) apartado 1, del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y por lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 27, inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el artículo segundo de la mencionada Disposición, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2023-52734380-APN-CMILITAR#SGP y todos sus Anexos.

Que, de conformidad con la normativa vigente, se efectuó la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que se envió para su difusión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios.

Que, se efectuó la difusión de la convocatoria en el portal COMPR.AR, y se cursaron las comunicaciones e invitaciones pertinentes, conforme lo dispuesto por el artículo 40 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que conforme el Acta de Apertura generada en forma electrónica y automática en el portal COMPR.AR, según constancia obrante en IF-2023-64983318-APN-CGD#SGP, llevada a cabo con fecha 30 de mayo de 2023, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65 – E/2016, participaron TRES (3) proveedores y se confirmaron DOS (2) ofertas correspondientes a la firma ALTARED INTEGRA S.R.L. (CUIT N° 30-71411075-2) y AUTOMATION SYSTEMS S.A. (CUIT N° 30-71034022-2) habiéndose completado el Cuadro Comparativo de Ofertas, ingresado mediante IF-2023-64983157-APN-CGD#SGP.

Que mediante el artículo 4° de la DI-2023-5-APN-CMILITAR#SGP, de fecha 10 de mayo del año 2023, fueron designados los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la presente Licitación.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora de Ofertas solicitó a la unidad requirente mediante ME-2023-63538779-APN-DCPYSU#SGP se expida respecto del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en relación a lo solicitado ut supra, la unidad requirente se expidió mediante NO-2023-65226398-APN-ATEC#SGP, respecto a los requisitos técnicos y la ponderación económica de la oferta presentada en el marco de las actuaciones.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas requirió documentación complementaria al oferente mediante IF-2023-65295721-APN-DCPYSU#SGP los cuales fueron respondidos de manera favorable conforme IF-2023-65296286-APN-DCPYSU#SGP.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió mediante el dictamen de evaluación de ofertas ingresado a la plataforma COMPR.AR según constancia obrante en IF-2023-67659350-APN-DCPYSU#SGP y a través del informe de firma conjunta conforme IF-2023-65945923-APN-DCPYSU#SGP, ambos de fecha 8 de junio del año 2023, aconsejando adjudicar los renglones de la presente Licitación, a la firma AUTOMATION SYSTEMS S.A. (CUIT N° 30-71034022-2), atento su oferta resulta admisible, se ajusta técnicamente a lo requerido y cumple con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su precio resultar conveniente.

Que, asimismo, la citada Comisión informa que queda segunda en orden de mérito la oferta presentada por ALTARED INTEGRA S.R.L. (CUIT N° 30-71411075-2) para en renglón N° 2, ello por resultar su oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su precio resultar económicamente conveniente, conforme NO-2023-65226398-APN-ATEC#SGP.

Que se difundió el Dictamen de Evaluación de Ofertas, en el sitio COMPR.AR, conforme al artículo 4 del Anexo I de la Disposición N° 65 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 27 de septiembre del 2016 según constancia obrante en IF-2023-69252888-APN-DCPYSU#SGP, no presentándose impugnaciones al mismo conforme historial de proceso del portal COMPR.AR obrante en IF-2023-69252636-APN-DCPYSU#SGP.

Que la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios

y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9° primer párrafo, incisos d) y e) y su Anexo y séptimo párrafo y el artículo 75, tercer párrafo, del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.030/16, con sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL 2° JEFE DE LA CASA MILITAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública Nacional N° 23-0015-LPU23 que tiene por objeto contratar UN (1) Servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo del sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) de la Casa de Gobierno de la Presidencia de la Nación, Museo del Bicentenario y Residencia Presidencial de Olivos, por el término de SEIS (6) meses, computados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente Orden de Compra; reservándose, exclusivamente a favor de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato en iguales términos y condiciones, o fracción menor, conforme lo normado en los artículos 24, 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a) apartado 1, e inciso b) apartado 1, del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y por lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 27, inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°: Adjudícanse los renglones de la presente Licitación a favor de la firma AUTOMATION SYSTEMS S.A. (CUIT N° 30-71034022-2) por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$18.900.000,00) IVA incluido, por resultar su oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo requerido y cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su precio resultar conveniente.

ARTÍCULO 3°: Delégase a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la facultad de suscribir la pertinente Orden de Compra y aplicar penalidades al adjudicatario conforme lo previsto en los artículos 75, tercer párrafo y 9°, séptimo párrafo del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°: El gasto total que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias específicas del presente ejercicio de la JURISDICCIÓN 20.01-SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°: El presente Acto Administrativo es susceptible de ser impugnado mediante recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles y/o recurso jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, a contar ambos desde la notificación del presente, conforme lo previsto en los artículos 84, 89 y 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” Decreto N° 1759/72 (T.O 2017).

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Fernando Rovira

e. 30/06/2023 N° 49328/23 v. 30/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Disposición 4/2023 DI-2023-4-APN-GACM#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el Expediente EX-2020-91677547-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 34 de fecha 16 de junio de 2021, la Disposición de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas N° 2 de fecha 28 de diciembre de 2022, N° 3 de fecha 27 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 34 de fecha 16 de junio de 2021, se facultó a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) a disponer la

prórroga para que los Secretarios Técnicos Letrados (S.T.L.) de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) intervengan provisoriamente en el análisis jurídico y en la rúbrica de los dictámenes jurídicos previstos en el artículo 6° de las Resoluciones S.R.T. N° 38 de fecha 28 de abril de 2020 y N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021, de manera excepcional y transitoria por un período de CUATRO (4) meses, en tanto el caudal de trámites así lo exija, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541.

Que, en ese marco, a través de la Disposición N° 3 de fecha 27 de abril de 2023, prorrogó hasta el 30 de junio de 2023 la autorización de intervención de los S.T.L. de las C.M.J. en los trámites referidos.

Que atendiendo a la proximidad del vencimiento de la prórroga mencionada en el considerando precedente, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 863 de fecha 30 de diciembre de 2022 hasta el próximo 31 de diciembre de 2023, el caudal de expedientes actualmente en trámite en la Comisión Médica Central y el continuo flujo en el inicio de nuevos trámites con motivo de reconocimiento de COVID-19 como una enfermedad de carácter profesional -no listada- ante esta S.R.T., se entiende oportuno y razonable prorrogar la vigencia de la medida hasta el día 31 de octubre de 2023.

Que a fin de dar cumplimiento a lo normado por la Resolución S.R.T. N° 34/21, los Secretarios Técnicos Letrados de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales deberán prestar conformidad con la presente medida, en idénticas condiciones a las ya establecidas.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 36 apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 34/21.

Por ello,

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la autorización transitoria y excepcional otorgada a los Secretarios Técnicos Letrados de todas las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, a fin de que intervengan provisoriamente en el análisis jurídico y en la rúbrica de la totalidad de los dictámenes jurídicos previstos en el artículo 6° de las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 38 de fecha 28 de abril de 2020 y N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021, dispuesta mediante la Resolución S.R.T. N° 34 de fecha 16 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta con vigencia desde la finalización del plazo establecido por el artículo 2° de la Disposición de esta Gerencia de Administración de Comisiones Médicas N° 3 de fecha 27 de abril de 2023, hasta el día 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la Subgerencia de Recursos Humanos de la presente disposición a efectos de que, por su intermedio, la notifique a toda la dotación de Secretarios Técnicos Letrados a fin de prestar su correspondiente conformidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Jose Isidoro Subizar

e. 30/06/2023 N° 49069/23 v. 30/06/2023





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/06/2023	al	26/06/2023	101,71	97,46	93,45	89,66	86,07	82,68	65,43%	8,360%
Desde el	26/06/2023	al	27/06/2023	101,71	97,46	93,45	89,66	86,07	82,68	65,43%	8,360%
Desde el	27/06/2023	al	28/06/2023	101,71	97,46	93,45	89,66	86,07	82,68	65,43%	8,360%
Desde el	28/06/2023	al	29/06/2023	102,02	97,75	93,71	89,89	86,29	82,88	65,55%	8,385%
Desde el	29/06/2023	al	30/06/2023	101,26	97,05	93,07	89,31	85,76	82,39	65,26%	8,323%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/06/2023	al	26/06/2023	111,00	116,06	121,43	127,13	133,18	139,61		
Desde el	26/06/2023	al	27/06/2023	111,00	116,06	121,43	127,13	133,18	139,61	189,28%	9,123%
Desde el	27/06/2023	al	28/06/2023	111,00	116,06	121,43	127,13	133,18	139,61	189,28%	9,123%
Desde el	28/06/2023	al	29/06/2023	111,37	116,46	121,87	127,61	133,70	140,18	190,25%	9,153%
Desde el	29/06/2023	al	30/06/2023	110,47	115,48	120,79	126,44	132,42	138,78	187,86%	9,079%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50%, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 30/06/2023 N° 49335/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Lamebo S.R.L.-ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71570053-7), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1608, Expediente EX-2023-00040094- - GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado “Lamebo S.R.L. -ex Agencia de Cambio” que se le instruye atento a lo previsto por los artículos 5° de la Ley N° 18.924

(conforme el artículo 131° de la Ley 27.444) - complementarias y modificatorias- y 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuera pertinente-, en el cual mediante sistema GDE, con fecha 02/05/2023, se dictó la Resolución GDE - RESOL-2023-112-EGDEBCRA-SEFYC#BCRA. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará; respecto de la entidad sumariada deberá acreditar la calidad de representante legal y denunciar el domicilio real. Durante el plazo de diez días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de la persona humana imputada. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 30/06/2023 N° 49437/23 v. 04/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Sebastián TOLOZA (Documento Nacional de Identidad N° 41.851.471) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/266/22, Sumario N° 7795, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/06/2023 N° 49515/23 v. 06/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) (ART. 977, 978, 979 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa. Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D INC 1) de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., lo cual implica considerarla abandonadas a favor del Estado Nacional para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. (IG IX/2017 Pto. D). Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta).FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-250/2023/K.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2023 N° 49236/23 v. 30/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1774/2022/5, 1772/2022/9, 1766/2022/3, 1763/2022/9, 1759/2022/K, 1754/2022/9, 1761/2022/2, 1752/2022/2, 1833/2022/2, 1797/2022/1, 18/2023/8, 20/2023/5, 24/2023/8, 17/2023/K, 19/2023/6, 4/2023/1, 1768/2022/K, 1777/2022/K, 1753/2022/0, 1755/2022/7, 1757/2022/3, 1758/2022/1, 1760/2022/4, 1769/2022/3, 1770/2022/2, 1773/2022/7, 1765/2022/5, 1767/2022/1, 92/2023/4, 93/2023/2, 45/2023/8, 75/2023/2, 77/2023/9, 77/2023/9, 61/2023/6, 54/2023/8, 49/2023/0, 40/2023/1, 72/2023/8, 79/2023/5

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2023 N° 49238/23 v. 30/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, dictado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 618/97, art. 6º, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su pública subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-21/2023/3, 29/2023/4, 25/2023/6, 66/2023/2, 12/2023/3, 1762/2022/0, 1786/2022/K, 16/2023/6, 5/2023/K, 6/2023/3, 1785/2022/1, 1781/2022/9, 1779/2022/1, 1780/2022/0, 1792/2022/5, 1790/2022/9, 8/2023/K, 349/9/2023, 328/4/2023, 249/0/2023, 327/6/2023, 532/K/2023, 510/1/2023, 526/4/2023, 535/4/2023, 524/8/2023, 333/6/2023, 332/8/2023, 331/K/2023, 330/1/2023, 326/8/2023, 537/0/2023, 531/6/2023, 533/8/2023, 496/3/2023, 508/4/2023, 500/3/2023, 470/8/2023, 469/3/2023, 468/5/2023, 463/4/2023, 465/0/2023, 263/8/2023, 687/5/2023, 688/3/2023, 688/1/2023, 697/3/2023, 696/5/2023, 694/3/2023, 549/2023/5, 548/2023/7, 552/2023/6, 377/2023/7, 385/2023/9, 383/2023/2, 373/2023/4, 371/2023/8, 364/2023/4, 354/2023/6, 347/2023/2, 277/2023/9, 387/2023/5, 399/2023/0, 305/2023/8, 248/2023/2, 419/2023/2, 399/2023/5, 395/2023/7, 397/2023/3, 391/2023/4, 421/2023/K, 418/2023/4, 442/2023/K, 443/2023/8, 396/2023/5, 407/2023/8, 415/2023/K, 410/2023/3, 408/2023/6, 394/2023/9, 401/2023/3, 413/2023/8, 400/2023/5, 420/2023/1, 425/2023/8, 429/2023/0, 430/2023/K, 431/2023/8, 432/2023/6, 433/2023/K, 435/2023/6, 437/2023/2, 409/2023/4, 307/2023/K, 308/2023/8, 315/2023/6, 281/2023/8, 291/2023/6, 290/2023/8, 289/2023/3, 287/2023/7, 306/2023/6, 301/2023/5, 297/2023/5, 295/2023/9, 293/2023/2, 522/2023/6, 519/2023/0, 506/2023/8, 504/2023/6, 503/2023/8, 501/2023/1, 502/2023/K, 493/2023/9, 491/2023/2, 490/2023/4, 489/2023/5, 488/2023/7, 486/2023/5, 484/2023/9, 482/2023/2, 480/2023/6, 479/2023/7, 540/2023/6, 539/2023/7, 507/2023/6, 512/2023/8, 530/2023/8, 341/2023/8, 344/2023/8, 337/2023/4, 340/2023/K, 329/2023/2, 342/2023/6, 343/2023/K, 345/2023/6, 335/2023/8, 336/2023/6, 338/2023/2.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2023 N° 49216/23 v. 30/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-380/8/2023, 452/8/2023, 453/6/2023, 458/7/2023, 459/5/2023, 462/6/2023, 467/7/2023, 471/6/2023, 474/0/2023, 475/9/2023, 476/7/2023, 485/7/2023, 492/0/2023, 494/7/2023, 495/5/2023, 509/2/2023, 511/k/2023, 513/6/2023, 514/k/2023, 505/k/2023, 487/3/2023, 498/5/2023, 497/7/2023, 320/3/2023, 321/1/2023, 322/k/2023, 323/8/2023, 324/6/2023, 325/k/2023, 520/k/2023, 525/6/2023, 518/2/2023, 521/8/2023, 517/4/2023, 515/8/2023, 534/6/2023, 516/6/2023, 529/9/2023, 499/3/2023, 446/2/2023 (SC76-252/2023/8), 670/4/2023, 650/8/2023, 651/6/2023, 699/K/2023, 550/2023/K, 551/2023/8, 737/2023/7, 739/2023/3, 738/2023/5, 741/2023/6, 742/2023/4, 743/2023/2, 745/2023/9, 744/2023/0, 814/2023/4, 815/2023/2, 816/2023/0, 817/2023/9, 818/2023/7, 819/2023/5, 820/2023/k, 821/2023/8, 822/2023/6, 824/2023/2, 827/2023/7, 749/2023/7, 748/2023/3, 746/2023/7, 747/2023/5, 811/2023/k, 812/2023/8, 813/2023/6, 886/2023/3, 887/2023/1, 889/2023/8, 871/2023/9, 911/2023/8, 908/2023/7, 906/2023/0, 904/2023/4, 905/2023/2, 903/2023/6, 902/2023/8, 901/2023/k, 900/2023/6, 898/2023/8, 897/2023/k, 895/2023/3, 890/2023/7, 879/2023/k, 878/2023/1, 882/2023/5, 875/2023/7, 883/2023/3, 876/2023/5, 874/2023/3, 873/2023/5, 835/2023/9, 834/2023/0, 841/2023/4, 840/2023/6, 794/2023/7, 793/2023/3, 792/2023/5, 781/2023/9, 791/2023/7, 790/2023/9, 787/2023/3, 803/2023/8, 802/2023/K, 800/2023/8, 847/2023/3, 845/2023/7, 844/2023/9, 843/2023/0, 842/2023/2, 859/2023/3, 858/2023/5, 857/2023/7, 856/2023/3, 855/2023/5, 854/2023/7, 788/2023/1, 797/2023/1, 796/2023/6, 779/2023/1, 778/2023/3, 777/2023/5, 776/2023/7, 759/2023/5, 771/2023/0, 770/2023/2, 769/2023/3, 768/2023/5, 767/2023/7, 766/2023/3, 765/2023/5, 764/2023/7, 761/2023/2, 760/2023/4, 758/2023/7, 757/2023/3, 782/2023/7, 784/2023/3, 785/2023/7, 853/2023/9, 780/2023/0, 868/2023/3, 867/2023/5, 862/2023/9, 254/2023/8, 861/2023/0, 860/2023/2, 899/2023/6, 884/2023/7.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2023 N° 49217/23 v. 30/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) (Art. 970 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D apartado 3) de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, dictado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 618/97, art. 6º, punto 2 inc.a). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-107/2023/8, 117/2023/6, 1088/2023/6, 135/2023/6, 257/2023/2, 155/2023/8, 160/2023/K

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2023 N° 49218/23 v. 30/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA	IMPORTE MULTA EN PESOS
337/2023/6	REINOSO MARIA ELENA	987	812.938,28
914/2022/6	MENDOZA ALEMAN JOSE SAMUEL	947	3.626.000,00
737/2022/0	ACUÑA SERGIO ANTONIO	987	109.453,04
298/2023/5	GIMENEZ GABRIELA ALEJANDRA	947	1.788.722,96
282/2023/8	MONTAÑO JOSE LUIS	970	1.016.145,00
330/2023/3	GONZALEZ MARTA MAGDALENA	970	1.230.402,00
333/2023/8	FRIAS RICARDO ALBERTO	970	1.934.100,00
305/2023/K	RAMIREZ EMANUEL ALEXIS	987	1.176.938,67
310/2023/7	GONZALEZ JESICA	987	249.308,78
314/2023/K	BARRIONUEVO HECTOR	987	160.298,91
331/2023/1	RUIZ ESTEBAN GABRIEL	970	10.36.530,00
313/2023/1	ARECO JORGE HECTOR	987	250.467,07
250/2023/1	LOPEZ CRISTIAN EDGARDO	987	478.124,33
307/2023/1	FERREYRA JUAN RAMON	987	1.569.251,56
466/2023/9	VILCA SANDRA MARISOL	987	422.557,25
329/2023/4	COPE GARNICA TEODOCIO	970	1.314.120,00
302/2023/5	QUINTEROS CARLOS ALBERTO	985	165.243,35

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2023 N° 49220/23 v. 30/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, dictado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su pública subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en

el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-825/2023/0, 805/2023/4, 754/2023/9, 753/2023/0, 752/2023/2, 751/2023/4, 750/2023/6, 806/2023/2, 807/2023/0, 808/2023/9, 809/2023/7, 810/2023/6, 869/2023/1, 910/2023/K, 909/2023/5, 892/2023/3, 891/2023/5, 893/2023/7, 872/2023/7, 838/2023/3, 795/2023/5, 789/2023/K, 786/2023/5, 801/2023/6, 852/2023/0, 848/2023/7, 846/2023/5, 839/2023/7, 798/2023/K, 775/2023/3, 755/2023/7, 762/2023/0, 763/2023/9, 772/2023/9, 773/2023/7, 774/2023/5, 756/2023/5, 783/2023/5, 850/2023/4, 880/2023/9, 831/2023/6, 832/2023/4

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2023 N° 49224/23 v. 30/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 863-864-866-871-947-970-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
751-2020/1	SÁNCHEZ CLAUDIO ERNESTO	DNI 23760170	\$37,674,54	463/2022	977
751-2020/1	FERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA	DNI 29923945	\$37,674,54	463/2022	977
1637-2022/K	MONGES RODRIGO RAMON	CI 4572174	\$ 269.092,15	511/2023	970
177-2023/8	AQUINO RIVEROS DENIS PASCUAL	CI 3752262	\$ 127.086,44	512/2023	947-863
201/2023/4	AQUINO AVALOS PEDRO PABLO	CI 4902007	\$ 395.470,01	515/2023	970-2023
567-2020/8	MARTÍN RAMÓN FERNÁNDEZ	DNI 36097179	\$ 3.672.781,97	968/2022	986-987
567-2020/8	RAFAEL VÁZQUEZ	CIP 1730967	\$ 3.672.781,97	968/2022	986-987
631-2022/3	MIRIAN ELIZABETH BAEZ	CI 2172420	\$ 1.620.857,40	339/2023	863-864-866-871
330-2021/2	PADILLA CARVALLO MAIRA ANTONELA	DNI 36460192	\$ 33.649,74	1464/2021	987
419-2022/1	BENÍTEZ SAMUEL DOMINGO	DNI 17827692	\$ 474.254,80	1821/2022	987
419-2022/1	BRITEZ NILDA ELIZABETH	DNI 25169619	\$ 474.254,80	1821/2022	987
419-2022/1	ACOSTA ELBA SEBASTIANA	DNI 18265202	\$ 474.254,80	1821/2022	987
651-2019/4	JOSÉ ARIEL SÁNCHEZ	DNI 28512776	\$ 140.090,11	999/2022	985-987
651-2019/4	OLGUIN PEDRO	DNI 14238557	\$ 140.090,11	999/2022	985-987
651-2019/4	FUCENECO SUSANA NATALIA	DNI 34757397	\$ 140.090,11	999/2022	985-987
651-2019/4	GALARRAGA GABRIELA ALEJANDRA	DNI 27888046	\$ 140.090,11	999/2022	985-987
651-2019/4	GARATE MABEL GRISELDA	DNI 18297630	\$ 140.090,11	999/2022	985-987
653-2021/8	NOGUERA CABRERA DIEGO	CIP 4481152	\$ 85.809,90	05/2023	986
1476-2021/K	PUCHETA DIEGO	DNI 27888364	\$ 51.556,06	1844/2022	977
533-2022/1	GONZALEZ DANIELA	DNI 93576191	\$ 129.994,78	399/2023	970
599-2020/9	EVER ALCIDES FUNES	DNI 95498452	59.529.239,20	291/2023	863-864-866

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2023 N° 49235/23 v. 30/06/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL EX CABO ANGEL ARIEL CRUZ DE LA DDNG 137/23 Y QUE GUARDA RELACIÓN CON EL RECURSO PRESENTADO POR EL CAUSANTE, CUYA PARTE PERTINENTE DICE: ARTÍCULO 1°. RECHAZAR EL RECLAMO INTERPUESTO POR EL EX CABO CABO ANGEL ARIEL CRUZ (MI 32.514.637 – CE 83.963). ASIMISMO, EN CASO DE NECESITAR LA MENCIONADA DISPOSICIÓN EN SU TOTALIDAD, DEBERÁ PRESENTARSE EN EL ASIENTO DEL ESCUADRÓN 20 “ORAN”.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 30/06/2023 N° 49231/23 v. 04/07/2023

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO

De conformidad con lo dispuesto en la RES 2023-116-APN-IUNDDHH-MJ, (enlace) se informa que se ha dispuesto la convocatoria a concurso para proveer seis cargos de Profesor/a Regular Titular y Asociado/a -con dedicación simple- del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo", en las carreras de Licenciatura en Historia y Profesorado en Historia. Las asignaturas son: 1. Teoría de la Historia/Taller de Escritura; 2. Historia Argentina II/ Historia Argentina III; 3. Historia Latinoamericana General/ Historia Latinoamericana I; 4. Historia Latinoamericana II /Historia Latinoamericana III; 5. Historia Medieval/ Historia Moderna y 6. Historia Antigua I/ Historia Antigua II.

Los/as interesados/as en concursar, deberán inscribirse entre el 3 y el 7 de julio de 2023, en el horario de 15 a 17 hs., en la Mesa de Entradas del IUNMA, sita en la sede de la calle Defensa N°117, C.A.B.A.; cumplimentando los requisitos específicamente contemplados en la convocatoria y en el Reglamento para Concursos para Cargos Docentes Ordinarios de Profesores/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as, aprobado por RESOL-2023-1-APN-IUNDDHH-MJ.

e. 30/06/2023 N° 49474/23 v. 04/07/2023

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO

De conformidad con lo dispuesto en la RES 2023-115-APN-IUNDDHH-MJ, se informa que se ha dispuesto la convocatoria a concurso para proveer seis cargos de Profesor/a Regular Titular y Asociado/a -con dedicación simple- del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo", en la carrera de Licenciatura en Trabajo Social. Las asignaturas son: 1. Prácticas Institucionales I; 2. Trabajo Social: Intervención y Fundamentos I; 3. Mapas conceptuales de la Práctica ; 4. Trabajo Social: Intervención y Fundamentos II; 5. Nivel de Práctica II y 6. Nivel de Práctica III.

Los/as interesados/as en concursar, deberán inscribirse entre el 3 y el 7 de julio de 2023, en el horario de 15 a 17 hs., en la Mesa de Entradas del IUNMA, sita en la sede de la calle Defensa N°117, C.A.B.A.; cumplimentando los requisitos específicamente contemplados en la convocatoria y en el Reglamento para Concursos para Cargos Docentes Ordinarios de Profesores/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as, aprobado por RESOL-2023-1-APN-IUNDDHH-MJ.

e. 30/06/2023 N° 49400/23 v. 04/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOL-2023-293-APN-SSN#MEC Fecha: 28/06/2023

Visto el EX-2023-51874837-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la reforma de los artículos 9°, 10, 11, 12, 15 y 17 y la adopción del nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2023.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/06/2023 N° 49434/23 v. 30/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-295-APN-SSN#MEC Fecha: 28/06/2023

Visto el EX-2023-63941538-APN-GAYR#SSN - ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Auditores Externos a cargo de este Organismo de Control, a la Contadora Pública Nacional Estefanía Daniela ZAN (D.N.I. N° 32.271.521).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/06/2023 N° 49499/23 v. 30/06/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 818/2023

RESOL-2023-818-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-41976300-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2020-41976837-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa VALENA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-47099002-APN-DGD#MT y en el RE-2021-90607507-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2020-41976837-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VALENA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-41976837-APN-MT del EX-2020-41976300-APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 6/8 del IF-2020-41976837-APN-MT del EX-2020-41976300 -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48369/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 819/2023

RESOL-2023-819-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-41196816-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2020-41197020-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ARMINIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-117047972-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2020-41197020-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ARMINIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-41197020-APN-MT del EX-2020-41196816-APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 6/8 del IF-2020-41197020-APN-MT del EX-2020-41196816-APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48371/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 754/2023 RESOL-2023-754-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2023

VISTO el EX-2023-26421402- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1438-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-26430641-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-26421402- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-26430641-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-26421402- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, RESOL-2021-1037-APN-ST#MT y RESOL-2022-1438-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-52209603-APN-DGD#MT del EX-2023-52209686- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2023-26421402- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-26430641-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-26421402- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-26430641-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-26421402- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-26430641-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-26421402- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48385/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 820/2023

RESOL-2023-820-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-66716533- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-66717381-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre BONAIUTO ALBERTO ARMANDO, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-62351669-APN-DGD#MT y en el RE-2021-90608153-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-66717381-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre BONAIUTO ALBERTO ARMANDO, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-66717381-APN-DGD#MT del EX-2020-66716533- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-66717381-APN-DGD#MT del EX-2020-66716533- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48388/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 843/2023
RESOL-2023-843-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-82685981- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-82686026-APN-DGD#MT del EX-2020-82685981- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ANTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-87858532-APN-DGD#MT y en el RE-2021-87521795-APN-DGD#MT del mismo expediente.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-82686026-APN-DGD#MT del EX-2020-82685981- -APN-DGD#MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ANTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-

2020-82686026-APN-DGD#MT del EX-2020-82685981- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-82686026-APN-DGD#MT del EX-2020-82685981- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48421/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 842/2023 RESOL-2023-842-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-61823882- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-61824587-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS RIDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-100371825-APN-DGD#MT y en el RE-2021-98573769-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-61824587-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS RIDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-61824587-APN-DGD#MT del EX-2020-61823882-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/4 del IF-2020-61824587-APN-DGD#MT del EX-2020-61823882- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 844/2023****RESOL-2023-844-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-35714639- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del IF-2020-35715375-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CALZADOS GUSTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-04585909-APN-DGD#MT y en el RE-2023-05257817-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del IF-2020-35715375-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CALZADOS GUSTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 7/8 del IF-2020-35715375-APN-MT del EX-2020-35714639- -APN-MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2 y 7/8 del IF-2020-35715375-APN-MT del EX-2020-35714639- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48424/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 845/2023

RESOL-2023-845-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-61825923- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-61826721-APN-DGD#MT del EX-2020-61825923- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FAZIO LAIA Y FAZIO ESTEBAN SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-95822795-APN-DGD#MT y en el RE-2021-97574800-APN-DGD#MT del mismo expediente.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-61826721-APN-DGD#MT del EX-2020-61825923- -APN-DGD#MT

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAZIO LAIA Y FAZIO ESTEBAN SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-61826721-APN-DGD#MT del EX-2020-61825923- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/4 del IF-2020-61826721-APN-DGD#MT del EX-2020-61825923- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48425/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 850/2023
RESOL-2023-850-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-46168097- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 3/5 del IF-2020-46168093-APN-MT de autos, ratificado por las partes en el EX-2021-02554086- -APN-DGD#MT, EX-2021-91467668- -APN-DGD#MT y EX-2020-82914660- -APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con los presentes actuados.

Que en el referido acuerdo las partes han convenido suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-46168093-APN-MT.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 y su prórroga de esta Cartera de Estado, y en el artículo 24 del DECNU-2020-792-APN-PTE.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-46168093-APN-MT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-46168093-APN-MT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-46168093-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendido por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49018/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 846/2023
RESOL-2023-846-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2023-34305994- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2023-34307386-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34305994- APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la

CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-34307386-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34305994-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2023-52213538-APN-DGD#MT del EX-2023-52213974-APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 8 del EX-2023-34305994-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-34307386-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34305994-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-34307386-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34305994-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-34307386-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34305994-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49082/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 817/2023

RESOL-2023-817-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-47290488- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-47290501-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS REYCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-84563622-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-47290501-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS REYCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-47290501-APN-MT del EX-2020-47290488-APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/4 del IF-2020-47290501-APN-MT del EX-2020-47290488-APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48356/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 851/2023
RESOL-2023-851-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-32053718- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal ROMERO MARCELO ERNESTO, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-44935315-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44935391- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32053718- -APN-ATMP#MPYT.

Que el texto de marras ha sido ratificado por la parte empleadora en el RE-2020-51691700-APN-SSGA#MT y por la entidad sindical en el RE-2022-133129123-APN-DGD#MT, ambos documentos incorporados al EX-2020-32053718- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-32054905-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32053718- -APN-ATMP#MPYT.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal ROMERO MARCELO ERNESTO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-44935315-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44935391- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32053718- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-32054905-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32053718- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49071/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 852/2023

RESOL-2023-852-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-41199279-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2020-41199327-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa RAGAZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-36268439-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 7 del IF-2020-41199327-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa RAGAZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-41199327-APN-MT del EX-2020-41199279-APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 6/7 del IF-2020-41199327-APN-MT del EX-2020-41199279-APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 49072/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 677/2023

RESOL-2023-677-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2023-00883554-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE- 2023-00883196-APN-DGD#MT del EX-2023-00883554-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 2 de enero de 2023, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución con destino a la entidad sindical pactada en el Punto 9 del acuerdo, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que corresponde destacar, que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS no ha suscripto ni ratificado el presente acuerdo.

Que en consecuencia, es oportuno dejar asentado que el ámbito de aplicación de lo pactado resultará circunscripto a las relaciones laborales del personal que se desempeñe al amparo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 en las empresas adheridas al CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE- 2023-00883196-APN-DGD#MT del EX-2023-00883554-APN-DGD#M, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 420/2023****RESOL-2023-420-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el EX-2021-35916204- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-35916371-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 44/73 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-35916371-APN-DGD#MT del EX-2021-35916204- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 44/73 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48695/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 847/2023

RESOL-2023-847-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-52332099-APN-DGD#MT del EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa LANNOT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y los delegados del personal, ratificado por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos y por la empresa en el RE-2022-83367439-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/5 del IF-2021-52332099-APN-DGD#MT del EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LANNOT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y los delegados del personal, obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-52332099-APN-DGD#MT del EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT, ratificado por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT del EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/5 del IF-2021-52332099-APN-DGD#MT del EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la entidad gremial en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT del EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 836/2023****RESOL-2023-836-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-30501703- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prórrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-30501522-APN-DGDMT#MPYT y el RE-2020-34981519-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obran un acuerdo y su posterior adenda celebrados entre la firma DYCASA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos instrumentos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/7 del RE-2020-30501522-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 y sus prórrogas, y en el artículo 24 del DECNU-2020-792-APN-PTE.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas, conforme al artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y adenda celebrados entre la firma DYCASA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-30501522-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-34981519-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30501703- -APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 5/7 del RE-2020-30501522-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y adenda homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y adenda homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48856/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 837/2023

RESOL-2023-837-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-56066805- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prórrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-56067164-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa MENINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, ratificado por las mismas mediante el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT y el RE-2023-16343704-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por la RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-56067164-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MENINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-56067164-APN-DGD#MT del EX-2020-56066805- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en la página 4 del IF-2020-56067164-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48888/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 838/2023

RESOL-2023-838-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-35718560- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del IF-2020-35718989-APN-MT del EX-2020-35718560- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa VICTOR H. CALDARONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-117200159-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT del mismo expediente.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del IF-2020-35718989-APN-MT del EX-2020-35718560- -APN-MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VICTOR H. CALDARONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 7/8 del IF-2020-35718989-APN-MT del EX-2020-35718560- -APN-MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2 y 7/8 del IF-2020-35718989-APN-MT del EX-2020-35718560- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48892/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 840/2023

RESOL-2023-840-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-77274628- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley

N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-77275096-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa NIVEL UNO STORE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-36870141-APN-DGD#MT y en el RE-2021-87519737-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 7 del IF-2020-77275096-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa NIVEL UNO STORE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA

REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-77275096-APN-DGD#MT del EX-2020-77274628-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/2 y 7 del IF-2020-77275096-APN-DGD#MT del EX-2020-77274628 -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48895/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 839/2023

RESOL-2023-839-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-61602422- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-61603403-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre BENITEZ DIEGO CESAR, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el PD-2022-00087006-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-61603403-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre BENITEZ DIEGO CESAR, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-61603403-APN-DGD#MT del EX-2020-61602422-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/4 del IF-2020-61603403-APN-DGD#MT del EX-2020-61602422-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 841/2023****RESOL-2023-841-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-63489956- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-63490612-APN-DGD#MT del EX-2020-63489956- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa TREBBIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-91371129-APN-DGD#MT y en el RE-2021-90293250-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-63489956- -APN-DGD#MT.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-63490612-APN-DGD#MT del EX-2020-63489956- -APN-DGD#MT.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TREBBIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-63490612-APN-DGD#MT del EX-2020-63489956- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/3 del IF-2020-63490612-APN-DGD#MT del EX-2020-63489956- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48904/23 v. 30/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 848/2023

RESOL-2023-848-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-46880719-APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/3 del RE-2020-46880472-APN-DGD#MT#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la firma KIRPLASTIC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que el referido acuerdo es ratificado por la entidad sindical en el IF-2020-58543887-APN-DGD#MT de autos.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-58166135-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre KIRPLASTIC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, obrante en páginas 1/3 del RE-2020-46880472-APN-DGDMT#MPYT del expediente EX-2020-46880719-APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en páginas 1/3 del RE-2020-46880472-APN-DGDMT#MPYT del expediente EX-2020-46880719-APN-DGDMT#MPYT, y RE-2020-58166135-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48949/23 v. 30/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 849/2023

RESOL-2023-849-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2020-30335198- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2020-30332370-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la firma DISEÑO TEXTIL BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y ratificado por ambas partes según IF-2023-14369916-APN-DNRYRT# y RE-2020-53862574-APN-DTD#JGM de autos en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera prorrogado sucesivamente

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la RE-2020-30332370-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30335198-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la firma DISEÑO TEXTIL BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo obrante en RE-2020-30332370-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30335198- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2023 N° 48950/23 v. 30/06/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Boletín Oficial de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 42/2023

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2023

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Roca, provincia de Río Negro, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Zapala, provincia de Neuquén y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía n° 1).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27.148 para acceder al cargo de Fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN n° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN n° 96/21. En tanto este sistema se encuentra en su primer año de uso, y considerando la reciente modificación del reglamento aplicable a los procesos de selección de magistradas/os (v. Resolución PGN n° 70/22), excepcionalmente se ampliará el plazo de inscripción por diez (10) días más del máximo previsto, en favor de las/os interesadas/os a participar de este proceso de selección.

En virtud de lo establecido en el artículo 16 del referido reglamento, y considerando que las vacantes a concursar se encuentran en una misma jurisdicción se ampliará a cuatro (4) la cantidad de vacantes a la que las/os concursantes se puedan postular.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 129 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Roca, provincia de Río Negro, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Zapala, provincia de Neuquén y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía n° 1).

II. AMPLIAR a cuatro (4) la cantidad de vacantes a las que las/os concursantes se podrán inscribir.

III. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

IV. ESTABLECER el 25 de septiembre de 2023 como fecha de cierre del periodo de inscripción.

V. HACER SABER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN n° 96/21, en donde deberá estar cargada la información

personal y la documentación que acredite los antecedentes profesionales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación también se podrá realizar en coordinación con las/os habilitados de la Fiscalías Federales.

VI. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 4 de octubre de 2023.

VII. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 25 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VIII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 29/06/2023 N° 48667/23 v. 03/07/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DI MARCO, MARIA ALEJANDRA (D.N.I. N° 16208289), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 29/06/2023 N° 48729/23 v. 03/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GONZALEZ, PAULA VERONICA (D.N.I. N° 35664928), de conformidad con el Anexo II de la Disposición 400/13 (AFIP) y lo establecido en el artículo 248 de la Ley N° 20.744 y sus modificaciones, para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 29/06/2023 N° 48761/23 v. 03/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SEGOVIA TENREYRO, LUIS RICARDO (D.N.I. N° 27993441), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 29/06/2023 N° 48854/23 v. 03/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Claudio Javier BLANCO (D.N.I. N° 37.480.002), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/81/22, Sumario N° 7712, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47414/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hugo Javier BANEGAS (D.N.I. N° 23.454.471), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/336/22, Sumario N° 7832, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47415/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nestor Rafael REGIDOR (D.N.I. N° 7.714.778), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/121/22, Sumario N° 7748, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47425/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Fabio REGIDOR (D.N.I. N° 17.908.812), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/259/21, Sumario N° 7647, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47426/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Daniel Fabián GÓMEZ (D.N.I. N° 31.670.105), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/83/22, Sumario N° 7714, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo

8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47427/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Kevin Marcelo ROCHA (D.N.I. N° 42.056.698), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/84/22, Sumario N° 7715, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47451/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Agustina Alejandra Sotro (D.N.I. N° 35.995.952), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.358/15, Sumario N° 7576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47566/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días hábiles bancarios al señor Dante Ariel SOTAR (D.N.I. N° 25.751.197), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/340/22, Sumario N° 7855, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47572/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Sebastián PEÑA RIVAS (D.N.I. N° 33.516.799), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/379/22, Sumario N° 7854, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47573/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Fabián JARC (D.N.I. N° 18.011.961) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/338/22, Sumario N° 7834, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2023 N° 47757/23 v. 30/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor JUAN JOSE ACHA (D.N.I. N° 25.334.940) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 381/55/23, Sumario N° 7919, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/06/2023 N° 48448/23 v. 05/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2023-72840801-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2023 N° 48568/23 v. 03/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-72847907-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2023 N° 48571/23 v. 03/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-72850637-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2023 N° 48581/23 v. 03/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-72844766-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2023 N° 48593/23 v. 03/07/2023

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina

El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:

